

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

NUEVA ERA



Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), doctor Rafael Guerra Álvarez, con la presencia de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.



Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza, distinguida ex alumna y catedrática de la Universidad Tepantlató (UTEP).



Dra. María de los Ángeles Rojano Zavala, destacada catedrática de la UTEP.



Mto. Eliseo Juan Hernández Villaverde, orgulloso catedrático de la UTEP.

EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE RENUEVA

EL CÓDIGO

QR

¿EN DÓNDE ENCUENTRO EL CÓDIGO QR?

De manera impresa en las páginas de la revista (portada e interiores)



De forma digital se puede escanear colocando nuestro celular frente al código, al acceder a la revista en un monitor



Nuestro Código QR también se puede activar presionándolo a través de una pantalla táctil



Con el Código QR podrás acceder a diversos materiales (películas, documentales, textos, etc.) y ampliar tu información.

CADA SISTEMA OPERATIVO TIENE SUS APLICACIONES PARA LEER LOS CÓDIGOS QR, AQUÍ TE SUGERIMOS ALGUNAS:

Android

(Samsung Galaxy, Sony Ericsson, Xperia, Motorola Milestone, LG)

- QR Droid
- Quickmark Barcode Scanner
- QR Barcode Scanner
- Barcode Scanner

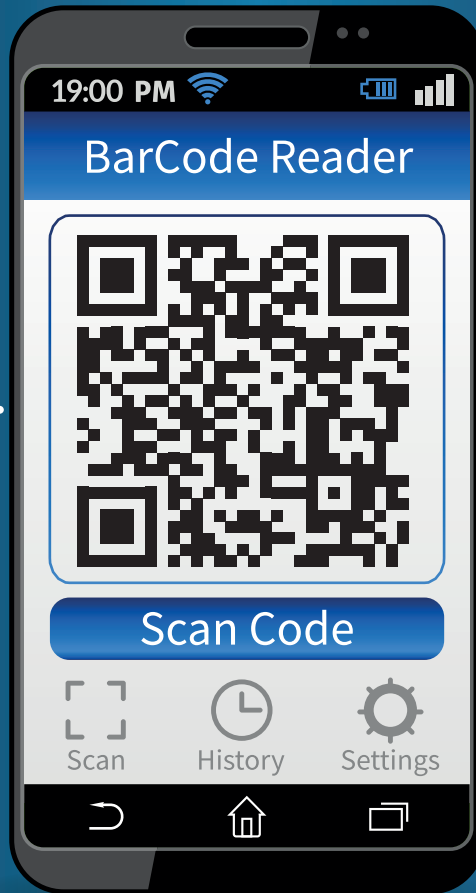
iPhone

- I-nigma
- iRobin QRmCode Reader
- Scan
- Lector QR
- Blackberry
- QR Code Scanner Pro Free
- QR Code FX
- QR Code Now
- QR Scan

Symbian

(Nokia)

- Bee Tagg QR Reader
- QrReader C1.0
- UpCode
- ScanLife 2D Barcode Reader



1

Ubica el "Código QR", sea impreso o digital



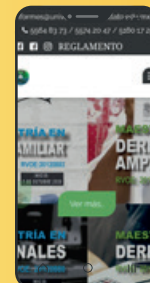
2

Escanea el código con tu celular; en caso de ser digital presionalo



3

Ahora puedes navegar en la página destino



PARA UN ACCESO DIRECTO PRESIONE O ESCANEE EL CÓDIGO QR

EDITORIAL

“EL PROGRESO CONSISTE EN RENOVARSE”

La frase que se atribuye al filósofo y escritor Miguel de Unamuno y se refiere a la saludable necesidad de realizar cambios, por lo general radicales, en el comportamiento, la imagen de uno, en el trabajo, en los sistemas; en definitiva, en el contexto personal, profesional o empresarial.

De ahí la importancia de la reciente renovación de Magistradas y Magistrados que se llevó a cabo en el Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), porque gracias a ello se consolida la profesionalización de ese poder, lo que promueve un Poder Judicial más competente, deliberativo y profesional en sus resoluciones.

El Magistrado Presidente del PJCDMX, Rafael Guerra Álvarez, acompañado por la Jefa de Gobierno de la ciudad capital, Claudia Sheinbaum Pardo, encabezó la Imposición de Toga a 10 Magistradas y Magistrados, recién nombrados por el Congreso local y expuso que los flamantes servidores son miembros del Poder Judicial “que representan su tradición, permanencia e independencia. Y por eso los invito a atesorar esta nueva identidad que los distingue a significarla con su ejemplo y ejercerla en los hechos”.

Especial orgullo representa para la **Universidad Tepantlató** dichos nombramientos, pues entre ellos se incluyen tres destacados miembros de nuestra comunidad. ¡Enhorabuena!

Así mismo, se adicionan a este número los temas: ***El valor de educar, El fenómeno de la corrupción y las posibles soluciones, La niñez migrante en México, Temas selectos de Amparo, La epiqueya y equitas, El ABC de la medicina natural*** y una selección de las ***Jurisprudencias en materia educativa***.

Como siempre les deseamos una pronta recuperación de la normalidad y una feliz lectura, no sin antes recordarles la afirmación de Derek Curtis:

“Si usted cree que la educación es cara, pruebe con la ignorancia”.





Revista TEPANTLATO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho
Álvaro Augusto Pérez Juárez
Arturo Baca Rivera
Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Gloria Rosa Santos Mendoza
Héctor González Estrada
Humberto Manuel Román Franco
Javier Antonio Flores
José Eligio Rodríguez Alba
Rafael Guerra Álvarez
Ramón Alejandro Senties Carriles
Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Alberto Flores Rojas


DEPARTAMENTO EDITORIAL

Alfredo García Chávez
Eduardo García García

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

@UTEP.posgrado 

@UTEP.licenciatura 

utep.posgrado 

utep.licenciatura 

www.universidadtepanlató.edu.mx 

www.tepanlató.com.mx 

DIRECTORIO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA. DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍAS DE ESTADO
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX
JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y DE LA CDMX
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS FACULTADES DE DERECHO
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
JEFATURA DEL GOBIERNO DE LA CDMX
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE SENADORES
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
ALCALDÍAS DE LA CDMX
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX
NOTARÍAS PÚBLICAS
DESPACHOS DE ABOGADOS
DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA

TEPANTLATO: En el capítulo IX, del libro X, del Códice Florentino, cuyo título es "Los hechiceros y trampistas", se hace referencia a la actividad del tepantlató, palabra náhuatl formada por las raíces *tepan*, que significa "intercesor o abogado", y *tlatoa*, que se refiere a "hablar". Así pues, tepantlató es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

Tepantlató, Difusión de la Cultura Jurídica, 10ª. época, número 114, Abril 2021. Publicación quincenal editada por la Universidad Tepantlató. Sitio web: www.tepanlató.com.mx, correo: revista@tepanlató.com.mx y teléfono: 5674 3860. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2004-072316190000-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 5000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlató, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlató (Difusión de la Cultura Jurídica) le recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el envío de la información de su currículum, con fotografía, para que también sea publicada. Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com.

Tepantlató Difusión de la cultura jurídica es una marca registrada.

PUBLICACIÓN QUINCENAL, 10ª ÉPOCA, NÚMERO 114, ABRIL 2021.



EDITORIAL	01
EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE RENUEDA	04
EL VALOR DE EDUCAR	06
EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN Y LAS POSIBLES SOLUCIONES	15
LA NIÑEZ MIGRANTE EN MÉXICO	27
TEMAS SELECTOS EL AMPARO	33
LA EPIQUEYA Y EQUITAS	40
EL ABC DE LA MEDICINA NATURAL	48
JURISPRUDENCIAS	54



EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE RENUEVA

“Impongo esta toga, símbolo de su alta investidura”:
Rafael Guerra Álvarez, Magistrado Presidente del PJCDMX,
a las nuevas Magistradas y Magistrados

El 6 de abril de 2021, el Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), Rafael Guerra Álvarez, encabezó la imposición de toga a 10 Magistradas y Magistrados recién nombrados por Congreso local y expuso que la justicia es única y perfecta, pero “nuestra capacidad de concebirla e impartirla es siempre perfectible”.

En sesión pública virtual y presencial del Pleno, y con la presencia de la Jefa de Gobierno de la ciudad capital, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el Presidente del PJCDMX dio la bienvenida a los nuevos togados y planteó que: “hoy, como nunca antes, la credibilidad de las instituciones públicas debe elevarse con trabajo, preparación y resultados”. Y añadió: “la carrera judicial es la clave de la vida de nuestra institución y por ello es tan importante protegerla”.



Mensaje del Magistrado Presidente del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura de la CDMX, **Rafael Guerra Álvarez**, dando la bienvenida a los nuevas magistradas y magistrados.

El también presidente del Consejo de la Judicatura local doctor Rafael Guerra Álvarez, junto con la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, colocó la toga a los Magistrados, entre ellos a la **doctora Gloria Rosa Santos Mendoza, distinguida ex alumna de la Universidad Tepantlatlo (UTEP), donde realizó la maestría y el doctorado en Derecho Familiar y de la que es importante catedrática; así como a la doctora María de los Ángeles Rojano Zavalza, destacada catedrática de la UTEP y al maestro Eliseo Juan Her-**

nández Villaverde, también orgulloso y prominente catedrático de la UTEP.

El resto de los nuevos magistradas y magistrados que fueron togados son: Leticia Rocha Licea, María del Rosario Tirado Gutiérrez, Grisela Martínez Ledesma, Jorge Martínez Arreguín, Yaopol Pérez Amaya Jiménez, Jaime Silva Gaxiola, y José Luis Zavaleta Robles.

Durante su discurso, el doctor Rafael Guerra Álvarez también hizo alusión a la reciente ratificación de la Magistrada Rosa Laura Sánchez Flores, por parte del Congreso capitalino, a quien felicitó.

De igual forma, el distinguido Presidente subrayó que los recién nombrados son miembros del Poder Judicial, quienes representan su tradición, permanencia e independencia: “Los invito a atesorar esta nueva identidad que los distingue, a significarla con su ejemplo y ejercerla en los hechos”.

El Presidente Magistrado del tribunal más antiguo de América Latina, también agradeció la presencia de la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, de quien dijo: “que siempre ha participado y apoyado al Poder Judicial de la Ciudad de México” y le reconoció que es una invitada de honor.

Guerra Álvarez recordó que con la mandataria ha enfrentado retos históricos, desde fenómenos naturales, crisis sanitarias y grandes manifestaciones sociales.

“El poder judicial de la Ciudad de México y su comunidad saben que usted es una aliada fundamental para nuestra evolución institucional y humana, refrendamos nuestra amistad y nuestra cauda por ser libres y aprender su verdadero significado, el Poder Judicial está obligado a concertar la justicia como el centro de todas nuestras aspiraciones y esfuerzos, y renovar frecuentemente nuestra capacidad de concebirla y alcanzarlas, y para lograrlo sería necesario conjuntar la vida de mujeres y hombres decididos en este esfuerzo”, concluyó.



Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza



Dra María de los Ángeles Rojano Zavalza,



Mto. Eliseo Juan Hernández Villaverde



EL VALOR DE EDUCAR

“Desde muy pequeño tuve que interrumpir mi educación para empezar a ir a la escuela”

Gabriel García Márquez

Por: Eduardo García García



¿Las escuelas matan la creatividad?



¿Seguimos educando a las nuevas generaciones para vivir en un mundo que ya no existe? El sistema pedagógico parece haberse estancado en la era industrial en que fue diseñado. La consigna respecto a la escuela ha venido insistiendo en que hay que “estudiar mucho”, “sacar buenas calificaciones” y, posteriormente, “obtener un título universitario”. Y eso es lo que, pese a todo, muchos siguen procurando hacer. Se creyó que, una vez finalizada la etapa de estudiantes, habría un “empleo fijo” con un “buen salario estable”.

Pero dado que la realidad laboral ha cambiado, y más con la inesperada pandemia, estas consignas académicas han dejado de ser válidas. De hecho, se han convertido en un obstáculo que limita las posibilidades profesionales. Y es que las escuelas públicas se crearon en el siglo XIX para convertir a campesinos analfabetos en obreros dóciles, adaptándolos a la función mecánica que iban a desempeñar en las fábricas. Como dice el experto mundial en educación Ken Robinson, “los centros de enseñanza secundaria contemporáneos siguen teniendo muchos paralelismos con las cadenas de montaje, la división del trabajo y la producción en serie impulsadas por Frederick Taylor y Henry Ford”¹.

Es decir, la sociedad ha impuesto el aprendizaje como un mecanismo adaptador a los requerimientos de la colectividad. No sólo ha buscado conformar individuos socialmente aceptables y útiles, sino también precaverse ante el posible brote de desviaciones dañinas. De modo que la educación es siempre en cierto sentido conservadora, por la sencilla razón de que es consecuencia del instinto de conservación, tanto colectiva como individual.

Entonces, si bien la fórmula pedagógica actual permite que los estudiantes aprendan a leer, escribir y hacer cálculos matemáticos, “la escuela mata nuestra creatividad”, insiste Robinson. A lo largo del proceso formativo, la gran mayoría pierde la conexión con esta facultad, marginando por completo el espíritu emprendedor. Y como consecuencia, se empiezan a seguir los dictados marcados por la mayoría, un ruido que impide escuchar la propia voz interior.

¹ Escuelas creativas de Ken Robinson con Lou Aronica <https://aotronivel.itm.edu.co/BancoConocimiento/ConsultaExterna/Escuelas%20creativas.pdf>.

Cada vez más adolescentes y jóvenes sienten que la escuela no les aporta nada útil ni práctico para afrontar los problemas de la vida cotidiana. En vez de plantearles preguntas para que piensen por sí mismos, se limitan a darles respuestas pensadas por otros, tratando de que los alumnos amolden su pensamiento y su comportamiento al canon determinado por el orden social establecido.

La educación tradicional ha fomentado el **pensamiento lógico y racional**. Para afrontar el nuevo mundo necesitamos explorar nuestra parte más **emotiva y creativa**. En ese sentido, del mismo modo que la era industrial creó su propia escuela, la era del conocimiento emergente requiere de un nuevo tipo de escuela. Básicamente porque la educación industrial ha quedado desfasada. Sin embargo, actúa como un enfermo terminal que niega su propia enfermedad. Ahogada por la burocracia, la evolución del sistema educativo público llevará mucho tiempo en completarse. Según Robinson, “ahora mismo sigue estando compuesto por tres subsistemas principales: el **plan de estudios** (lo que el sistema escolar espera que el estudiante aprenda), **la pedagogía** (el método mediante el cual la escuela ayuda a los estudiantes a hacerlo) y **la evaluación**, que vendría a ser el proceso de medir lo bien que lo están haciendo”.

La mayoría de los movimientos de reforma se centran en el plan de estudios y en la evaluación. Sin embargo, “la educación no necesita que la reformen, **sino que la transformen**”, concluye el experto. En vez de estandarizar la educación, en la era del conocimiento va a tender a personalizarse. Esencialmente porque uno de los objetivos es que los jóvenes descubran por sí mismos sus dotes y cualidades individuales, así como lo que verdaderamente les apasiona.

En el marco de este nuevo paradigma educativo está emergiendo con fuerza la educación emocional. Se trata de un conjunto de enseñanzas, reflexiones, dinámicas, metodologías y herramientas de autoconocimiento, diseñadas para potenciar la inteligencia emocional. Es decir, el proceso mental por medio del cual los niños (as) y los (las) jóvenes puedan resolver sus problemas y conflictos emocionales por sí mismos, sin intermediarios de ningún tipo.

La base pedagógica de esta educación en auge está inspirada en el trabajo de grandes visionarios del siglo XX como Rudolf Steiner, María Montessori y Ovide Decroly. Todos ellos comparten la visión de que el ser humano nace con un potencial por desarrollar. Y que la función principal del educador es acompañar a los niños en su proceso de aprendizaje, evolución y madurez emocional. En esta misma línea se sitúan los programas de la educación lenta, libre y viva que están consolidándose como propuestas pedagógicas alternativas dentro del sistema.

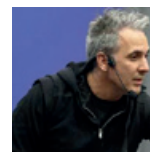
Eso sí, el gran referente del siglo XXI sigue siendo la escuela pública de Finlandia o de China, que según las últimas pruebas de PISA (Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos, por sus siglas en inglés) en matemáticas, lectura y ciencias, desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2018, es el mejor sistema educativo del mundo. En la misma prueba, México se ubicó en el lugar 36 de desempeño de los 37 países de la misma OCDE que fueron evaluados.

El caso es que el sistema educativo es imperfecto y claramente mejorable. Sus costuras se resienten en estos momentos por fenómenos inéditos y muy complejos como la repentina aparición del Covid-19, la presencia de alumnos muy diversos, la falta de recursos para hacer realidad el aprendizaje de idiomas y las nuevas tecnologías, la necesidad de mejores dotaciones para las bibliotecas, deportes y, sobre todo, la necesidad de reforzar las plantillas de verdaderos docentes para poder atender a los alumnos con más garantía, desdoblado las clases y contando con los apoyos necesarios. Lo importante es **enseñar a aprender**.

Si bien, lo que no hay que hacer es reinventar la rueda, el reto es probar que si podemos utilizar la tecnología disruptiva para transformar para bien nuestro entorno y además **cambiar al mundo**.

“Lo esencial es invisible a los ojos, tan sólo puede verse con el corazón”

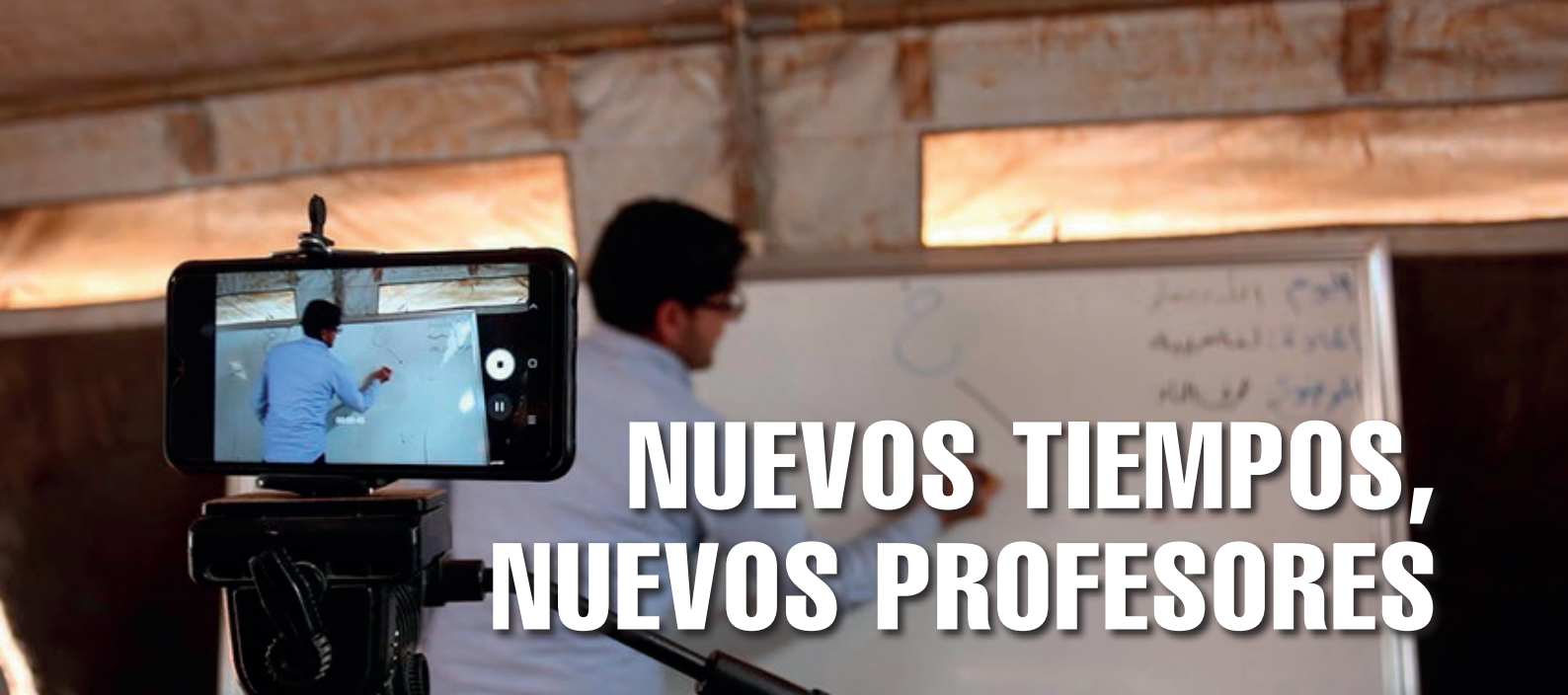
Antoine de Saint-Exupéry



El problema de la educación en México



La educación en México



NUEVOS TIEMPOS, NUEVOS PROFESORES

Por: Eduardo García García

Diversidad, fracaso escolar, nuevas tecnologías, indisciplina... Educar a los alumnos del siglo XXI no es nada fácil. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) realizada por el INEGI, correspondiente al cuarto trimestre de 2019, en México hay 1, 197 778 personas ocupadas como docentes en educación básica de 20 años y más de edad. De este total, prácticamente la mitad (50.4%) está impartiendo clase en primaria, 25.9% se desempeñan en secundaria y 23.7% en preescolar.¹ Esto sin tomar en cuenta a los profesores de nivel medio superior y superior. Pero todos ellos, afrontan el reto entre el debate político y social sobre el futuro de la educación en nuestro país.

Al parecer la mayoría de los profesores de preescolar y primaria disfrutan bastante de su profesión y se encuentran a gusto con sus alumnos. Es en la secundaria donde se hacen más evidentes las goteras del sistema educativo. Algunos expertos señalan que la diversidad del estudiantado como el principal problema que mantiene en jaque a muchos docentes de esta etapa. A las escuelas están llegando cada vez más niños de procedencias -culturales, sociales y de nacionalidad- diferentes. Además, muchos de estos chicos **carecen** de referentes como **el respeto** o la **disciplina**, piensan que todo se vale, **no tienen límites** y trabajar con ellos resulta muy complicado.

Bajo lo que se ha dado en llamar el fenómeno de la diversidad hay distintas realidades. Por un lado, están los alumnos que tienen que estar obligatoriamente escolarizados, cuando algunos de ellos se comportan como críticos y objetores. Por otra parte, están los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas con algún tipo de discapacidad que estudian en escuelas "normales". Y, por último, están los estudiantes inmigrantes, que cada

vez son más debido a las grandes movilizaciones que se han registrado en los últimos años.

Ahora bien, los docentes han sido los primeros en reivindicar más recursos para poder hacer frente a los nuevos retos y conseguir una enseñanza de calidad. Y en este terreno queda mucho por mejorar, ya que en México la inversión en educación básica de los últimos cinco años (2015-2020) registró una tendencia decreciente, al pasar de 2.3 a 1.9 por ciento, lo que implicó 0.4 puntos porcentuales menos en cinco años, mientras que el presupuesto total destinado a la educación, usando el mismo indicador, pasó de 3.7 a 3.0 por ciento del PIB.² Por supuesto, este gasto público está por debajo de lo recomendado por la UNESCO e incluso por lo establecido en la actual Ley General de Educación (8%)³.

¿El resultado? De acuerdo con el Informe 2019 de la Educación Obligatoria presentado por el desaparecido Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en México sólo el 64.4% de los estudiantes acaba el bachillerato⁴, mientras que, en Alemania, por ejemplo, según datos de la OCDE, lo logra el 81% de los estudiantes.⁵ De aquí podemos deducir que lo que no invertimos hoy en educación lo estaremos gastando en policía. Porque es un hecho que, como sigamos siendo incapaces de integrar a los jóvenes desertores, buena parte de ellos acabarán siendo delincuentes.

2 <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2019/notacefp0722019.pdf>

3 Ley General de Educación https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15131/1/images/ley_general_educacion_4t.pdf

4 https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_01/tem_05.html

5 <http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/germany-es/#:~:text=En%20Alemania%2C%20el%2087%25%20de,de%20la%20OCDE%20de%2079%25.>

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Maestro2020.pdf

Entonces, a falta de más recursos y de plantillas más reforzadas y capacitadas, a los docentes no les queda otra que cargar con responsabilidades que en algunos casos les superan. Los profesores cargan con muchas responsabilidades, porque es en la escuela donde acaban cayendo todas las demandas sociales. ¿Violencia intrafamiliar? Que los profesores impartan alguna asignatura sobre el tema. ¿Protección del medio ambiente? Que se enseñe en las escuelas. ¿Civismo? ¿Educación sexual? ¿Violencia de género? Todo queda en manos de los maestros.

Y no hay que olvidar que los maestros trabajan con un material tremendamente sensible: el futuro de este país. Desde preescolar a bachillerato, más de 30 millones de estudiantes, ni más ni menos, según datos de la Secretaría de Educación Pública.⁶

Pero los estudiantes de hoy han cambiado radicalmente, porque la escuela ha dejado de ser la principal fuente de socialización y conocimiento. Son chavos moldeados al calor de la sociedad de la información. Además, para los que les ha tocado ser de la generación del Covid-19, todo se les ha venido a complicar.

Una buena parte de ellos, en casa, en su tiempo libre, eligen constantemente entre distintos canales, diferentes videojuegos de computadora, diferentes páginas de internet... Apretando un botón pueden cambiar lo que no les gusta. Pero en la escuela no pueden escoger, tienen que someterse a un programa de aprendizaje que requiere dedicación y esfuerzo. A muchos les cuesta acatar esta disciplina y se rebelan. Para conectar con estos alumnos digitales, de acuerdo con muchos expertos, es recomendable que los profesores abandonen el papel de poseedores únicos del conocimiento y se comporten ante los estudiantes como mediadores y consejeros. Para ello, además de ser buenos pedagogos, deben mentalizarse y prepararse activamente en las nuevas tecnologías.

La imparable presencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y más en esta época de pandemia, en la enseñanza es uno de los desafíos a los que están haciendo frente los docentes. Y es que, ante esta realidad, el profesorado presenta una actitud ambivalente. Por una parte, aprecia el potencial de las TIC y reconoce la necesidad de aprovecharlas; por otra,

se siente inseguro al percibir que, por primera vez en la historia, el alumnado posee mayores habilidades para manejar esta fuente de información que el propio profesorado. Es un hecho que las TIC están cambiando, de ya, la dinámica escolar y la función de los maestros. La disponibilidad inmediata de la información está generando una educación distinta. Vamos hacia un modelo en el que los alumnos serán capaces de cuestionar y analizar todo lo que aprenden.

De ahí que, hoy más que nunca, la formación continua del profesorado es una necesidad de primer orden, sobre todo cuando una buena cantidad de los docentes reconocen que la preparación que recibieron no basta para afrontar con éxito su tarea.

Y para colmo, cuando los maestros recurren a las familias para pedir su colaboración, la respuesta no es siempre la que ellos esperan. Resulta paradójico que a menor número de hijos y en un momento de creciente preocupación por su bienestar, la participación de las familias en la escuela esté claramente a la baja. Muchos profesores se quejan amargamente de la poca implicación de los padres en el proceso de aprendizaje de sus hijos. Los docentes tienen la sensación de nadar a contracorriente, porque mientras ellos intentan inculcar a sus alumnos normas de convivencia, valores, buenos hábitos y límites, en el ámbito familiar todos estos propósitos se relativizan. Hoy en día, la tarea de educar debe ser compartida entre las escuelas y las familias.

La función docente genera mucho estrés, lo que se traduce en bajas, ausentismo o ganas de jubilarse. Se dice que uno de cada cinco profesores padece ansiedad o estrés. La situación es preocupante debido a la variedad de alumnos y a la mala adaptación de muchos a la escuela. Son respondones, no se esfuerzan ni respetan el trabajo de los demás. Incluso algunos se comportan de manera violenta. Así que intentar educar a estos alumnos es un sobreesfuerzo para los maestros. La docencia sigue siendo una profesión vocacional y trascendente, pero las escuelas son cada vez más complejas. Es decir, necesitamos de un gran pacto escolar para conseguir transformar la actual tragedia en un sistema educativo moderno y flexible.

A la vez, y haciendo una pequeña encuesta entre amigos profesores, casi el 80% reconoce que la docencia es hoy día mejor que tiempo atrás. Aunque quizá el mejor dato de esta mini encuesta, que mejor avala el compromiso de los docentes con su tarea sea que el 90% de ellos no cambiaría de trabajo a pesar de todos los problemas.



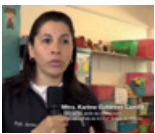
⁶ https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf



EDUCACIÓN ESPECIAL EN MÉXICO



Educación Especial, Voces de la Evaluación



Educación Inclusiva México

ANTECEDENTES¹

El campo de la “discapacidad” en México ha logrado ocupar, poco a poco, un lugar como tal en años recientes. Las distintas discapacidades son ahora nombradas y categorizadas de la siguiente manera: **motora, visual, auditiva e intelectual.**

Actualmente, muchas personas en condición de discapacidad son incluidas en escuelas comunes y también son empleadas en diversas oficinas. Los espacios públicos y privados estudian la necesidad de construir rampas, contar con elevadores letreros en Braille en algunos edificios y canales televisivos cuentan con traducción en lengua de señas para programas de noticias. Es sólo el inicio de un largo camino.

La “discapacidad” empieza a ocupar un lugar social, implicando trastornos que se pueden palpar: motores, visuales, auditivos, genéticos y neurológicos graves. Pero otras categorías menos palpables, como la “discapacidad intelectual”, aún resultan complicadas, transformándose en primera instancia en receptáculo de diversos padecimientos, que valdría la pena precisar si son o no parte de una “discapacidad”, a partir de definiciones claras: *rezago escolar, problemas conductuales, trastornos generalizados del desarrollo, trastornos del espectro autista e incluso, trastornos mentales.* Identificarlos, nombrarlos y comenzar a describirlos es aún reciente en nuestra sociedad.

Sin embargo, resulta inquietante observar la

¹ Trejo, Guadalupe, “Discapacidad intelectual: Omisión en la Reforma Educativa de 2018” en Omisiones y Propuestas para la Educación en México, Emergente Editores, usado con permiso, trebol20110321@hotmail.com, México, 2018, pág. 103-105.

creciente cantidad de niños, adolescentes y adultos que presentan alguna discapacidad y que, tanto ellos como sus familias, carecen de orientación respecto al padecimiento, su rehabilitación y las posibilidades de inserción en ámbitos comunes.

De acuerdo con el censo que realizó el INEGI se encontró que **7.7²** millones de personas presentan alguna de las siete limitaciones que fueron incluidas en el cuestionario ampliado: 1) *caminar o moverse*, 2) *ver, aun usando lentes*, 3) *hablar, comunicarse o conversar*, 4) *oír, aun usando aparato auditivo*, 5) *vestirse, bañarse o comer*, 6) *poner atención o aprender cosas sencillas* y 7) *presentar alguna limitación mental.*

Esta cifra equivale a **6.2%³** de la población mexicana, al considerar que en el año 2020 el número de habitantes contabilizado fue de **126⁴** millones de personas.

En términos de diagnóstico y asistencia primaria, tanto los trastornos palpables como los menos palpables, incluidos en el ahora llamado campo de la “discapacidad”, han sido territorio de médicos, maestros de educación especial, terapeutas de rehabilitación funcional, psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales.

Y la asistencia primaria se ha organizado de la siguiente manera: instituciones de salud y escuelas de educación especial del sector público, centros terapéuticos y de educación especial

² Dato actualizado en relación con el Censo de Población 2020 del INEGI.

³ *Idem.*

⁴ *Ib idem.*

privados, organizaciones de la sociedad civil e instituciones filantrópicas que han construido distintos modelos de intervención.

“La educación especial como servicio institucionalizado es reciente y su capacidad para brindar atención ha sido escasa ... son tres los grupos de la población con que se inició: inadaptados sociales, sordomudos y ciegos; desde principios del siglo XIX, en la capital se fundaron instituciones para su atención: el Departamento de Corrección de Costumbres (1806); la Casa de Corrección (1841); el Asilo para Jóvenes Delincuentes (1850), la Escuela Nacional de Sordomudos (1861) y la Escuela Nacional de Ciegos (1870).”⁵

De la misma manera:

“La primera institución que surge en nuestro país para formar maestros en el campo de la educación especial es la Escuela Normal de Sordomudos, fundada en la Ciudad de México por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el 28 de noviembre de 1867. Al tener el carácter de Normal, se proponía que los profesores aprendieran el sistema de enseñanza para sordomudos y que posteriormente se establecieran escuelas de este tipo en los diversos estados y territorios de la República Mexicana.”⁶

A partir de entonces **se detectó la necesidad** tanto de aumentar el número de escuelas que se ocuparan de este sector de la población **como de formar maestros** que realizaran esta labor. Desde entonces las autoridades encargadas de las Normales comenzaron a palpar, sin aún dimensionar la enorme tarea que implicaba generar un currículum adecuado para formar **maestros de educación especial**, que pudieran atender a la población de estudiantes ciegos, sordomudos y delincuentes jóvenes, a quienes se empezaron a identificar.⁷

En la introducción al texto *Aprendizajes Clave para la Educación Integral*, titulada “Educación para Todos”, el entonces Secretario Aurelio Nuño Mayer dice:

“En medio de esta incertidumbre, tenemos la responsabilidad de preparar a nuestros hijos e hijas para que puedan afrontar el difícil momento histórico que están viviendo y logren realizarse plenamente. Estoy convencido de que el presente y el futuro de México están en los niños y jóvenes. Si logramos darles las herramientas que necesitan para triunfar, nuestro país será más próspero, justo y libre. Para lograr este objetivo necesitamos una auténtica revolución de la educación. A lo largo del siglo XX, el sistema educativo hizo realidad su utopía fundacional, que era llevar un maestro y una escuela hasta el último rincón del país. Hoy tenemos que ser más ambiciosos y, además de garantizar el acceso a la educación, asegurar que ésta sea de calidad y se convierta en una plataforma para que los niños, niñas y jóvenes de México triunfen en el siglo XXI. Debemos educar para la libertad y la creatividad.”⁸

⁵ SEP, Licenciatura en Educación Especial. Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales, SEP, México, 2004.

⁶ *Idem*, pág. 12

⁷ *Ib idem*, pág. 8.

⁸ *Ib idem*.

Las referencias a una necesidad de “triumfo” en lo individual y a un país “próspero, justo y libre” en lo general, resultan irritantes para cualquiera que habite esta república y mucho más, para quienes trabajan con alguno de los sectores de las poblaciones vulnerables que enlista la Reforma Educativa.

Describir a cada sector que se pretende incluir **implicaría conocerlo** y conocerlo conllevaría **generar condiciones para implementar acciones** concretas, que de manera mínima dieran respuesta coherente a sus necesidades; **lo que se encuentra fuera del discurso político de las** mal llamadas **Reformas Educativas**.

Nuestro punto de partida debería iniciar con la **identificación y descripción** de estas poblaciones, con la **organización de apoyo primario, previo a plantear algún modelo educativo** para cada una, mucho menos para suponerlas como parte de un ambiente escolar compartido.

Una propuesta concreta que el nuevo Modelo Educativo presenta para estos sectores de la población se refiere a que:

“La concreción del currículo exige la disponibilidad de materiales educativos de calidad, diversos y pertinentes ... Esto implica la entrega oportuna y en número suficiente de los **libros de texto gratuitos, actualizados y alineados** con los propósitos del currículo, en todos los niveles y modalidades. En el caso particular de escuelas que se encuentran en contextos de vulnerabilidad o atienden a grupos poblacionales, como hablantes de lenguas indígenas, hijas e hijos de jornaleros agrícolas y migrantes, o estudiantes con alguna discapacidad, **el acceso a materiales educativos** en formatos diversos y pertinentes es aún más importante **para lograr los propósitos de aprendizaje**.”⁹

La llamada “**concreción del currículo**” se definió en **Junio del 2017, las pautas para elaboración de libros de texto** se dieron en **septiembre** y cuatro meses después, en **diciembre, se habían entregado ya para dictaminación los libros de texto propuestos por las casas editoriales**.

¿Qué calidad, diversidad y pertinencia pudo haber en libros realizados en tan pocos meses?

¿Pudieron autores y editoriales interpretar los currículos propuestos en la Reforma Educativa en tan poco tiempo?

¿Qué validez tuvo el trabajo de los equipos evaluadores, conformados al vapor para este proceso?

Es evidente que **no hubo tiempo para presentar materiales educativos de calidad** y que la urgencia en hacerlo estaba marcada por el fin del sexenio. Respecto **a los libros de texto** para estudiantes con discapacidad, se produjeron algunos textos **en Braille** y lengua de señas Mexicana. **La gran omisión**, por supuesto, **los libros para los estudiantes con discapacidad intelectual**.

Aquí presentamos **cuatro problemáticas**, producto de esto que quedó en mera “propuesta”:

⁹ *Ib idem*, pág. 45.

Primera, la adecuación realizada a los libros de texto para ciegos fue la “traducción de los libros” como si se tratara de **códigos equivalentes**, entre el **código normo visual y el Braille**; el que las **ilustraciones se mantengan en los libros** y la referencia a cada una se traduzca al Braille excluye la limitación de los estudiantes ciegos y débiles visuales.

Segunda, la **estructura de la lengua de señas es limitada** y concreta, **no incluye** deslices del lenguaje como **comparaciones o metáforas**, que sí son parte de los textos regulares, no se trata entonces de un proceso de traducción sino de algún tipo de interpretación o transliteración. **¿Cómo se interpreta o translitera un texto cuando su finalidad es pedagógica?**

Tercera, la Reforma Educativa 2018 no considera en sus textos base **ninguna propuesta concreta para planes y programas, materiales educativos ni libros de texto** dirigidos a estudiantes con Discapacidad intelectual; en los hechos, la referencia a una entidad tan ambigua, las **adecuaciones curriculares** de textos comunes para estos estudiantes requieren un trabajo en el caso por caso, que excede las posibilidades reales de los docentes y equipos de USAER o CAM, que dicho sea de paso, ni siquiera son mencionados en estos textos.

Cuarta, un enfoque de “**educación inclusiva**” de acuerdo con los principios del constructivismo social, **no contempla ni el diseño ni la distribución de libros de texto**, sino de material de referencia de acuerdo con los niveles educativos y con las particularidades de los estudiantes.

CONCLUSIONES

1. Desde el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se implementó un modelo de inclusión educativa para niños con discapacidad **sin contar con planes, programas ni políticas específicas** para cada tipo de “discapacidad”; a partir de allí, se propuso la transición de la educación especial hacia la “escuela inclusiva”.

Esta propuesta, **descontextualizada y ajena a la realidad** de las aulas escolares, a los estudiantes y a los maestros, **responde a necesidades políticas** y económicas **de un proyecto globalizador** que vienen implementando las élites gubernamentales en turno, apuntalado en las **recomendaciones de organismos internacionales** como la OCDE y la UNESCO.

2. La Reforma Educativa 2018 omite en sus textos, cualquier mención, descripción o propuesta de trabajo específica y concreta para el sector de la **población estudiantil con Discapacidad intelectual**. Si bien se las incluye a nivel enunciativo como parte del sector de personas con “discapacidad”; sólo forman parte de un listado que **incluye sectores diferentes entre sí**, en tres ámbitos: **infraestructura** y equipamiento de escuelas, **educación plurilingüe** y diseño de **herramientas didácticas** en **Braille** y **lengua de señas**.

3. En el caso de la “discapacidad” y para cada uno de los sectores de su población, no se encuentran ni directrices ni propuestas para organizar el trabajo de las USAER o de los CAMS, lo que resulta inquietante y muy sorprendente, si se pretende fundamentar el proceso de “**inclusión educativa**” en el paradigma teórico de **Vigotsky**.

4. La reforma se sostiene en una filosofía que requiere cambios sociales inmediatos y la capacitación intensiva de los profesio-

nales, lo que resulta en una **dificultad máxima cuando no se tiene ni formación ni experiencia en el manejo de este paradigma teórico**.

5. No se puede permitir que el tiempo continúe siendo el obstáculo mayor en contra de estos estudiantes en situación de vulnerabilidad; por eso se requiere, mientras se equilibran **procesos de valoración de los estudiantes y capacitación de los profesionales, un programa académico eje para educación especial**, a partir del cual fuera posible realizar adecuaciones de acuerdo con cada tipo de discapacidad intelectual.

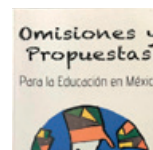
Lo que permitirá ofrecer a este sector de la población, y a quienes los atienden, una **pauta realista** que favorezca el tránsito hacia un paradigma social-educativo.

BIBLIOGRAFÍA

- García, I., et al., *La integración educativa en la escuela regular. Principios, finalidades y estrategias*. México: SEP.
- García Cedillo, I. y Romero Contreras, S, “Educación especial en México. Desafíos de la educación inclusiva”. [Versión electrónica], en *Revista Latinoamericana de Educación inclusiva*, vol. 7, núm. 2.
- González Barrera, Enrique, *La Educación, Mandato Constitucional y Medio de Prevención del Delito*, 4ª. ed. Universidad Tepantlato, México, 2021.
- INEGI, *Censo General de Población y vivienda 2020, México*, 2021.
- INEGI, *Las personas con discapacidad en México: una visión al 2010*, México, 2010.
- OCDE, *Acuerdo de cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas*, 2013.
- PNFEEIE, *Estadísticas 2012. SEP, México*, 2012.
- SEP, *Licenciatura en Educación Especial. Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales: SEP, México*, 2004.
- SEP, *Aprendizajes Clave para la educación integral. Plan y programas de estudio para la educación básica*, SEP, México, 2017.
- SEP, *Modelo Educativo para la Educación Obligatoria, Diario Oficial de la Federación*, Tomo 765 (21), 5-84, México.
- Trejo, Guadalupe, “Discapacidad intelectual: Omisión en la Reforma Educativa de 2018” en *Omisiones y Propuestas para la Educación en México*, Emergente Editores (trebol20110321@hotmail.com), México, 2018.



Retos de la educación especial



Omisiones y propuestas para la educación





CARACTERÍSTICAS EDUCATIVAS DE LA POBLACIÓN

Por: Alfredo García Chávez

De conformidad con el *Censo general de población y vivienda 2020*, organizado y publicado por el INEGI, los datos sobre Educación en el país son los siguientes:

Porcentaje de población escolar

De 3 a 5 años	2010 %	2020 %
Mujeres	52.6	63.7
Hombres	52	63
Total	52.3	63.3

De 6 a 14 años	2010 %	2020 %
Mujeres	95	94.1
Hombres	94.5	93.5
Total	94.7	93.8

De 15 a 24 años	2010 %	2020 %
Mujeres	44.7	46
Hombres	40.8	40
Total	34.2	31.4

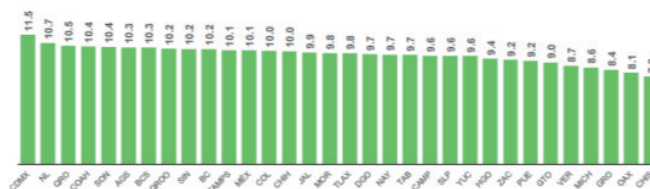
Analfabetismo

General	2010 %	2020 %
Mujeres	3 294 396	2 677 192
Hombres	2 009 269	1 779 239
Total	5 393 665	4 456 431

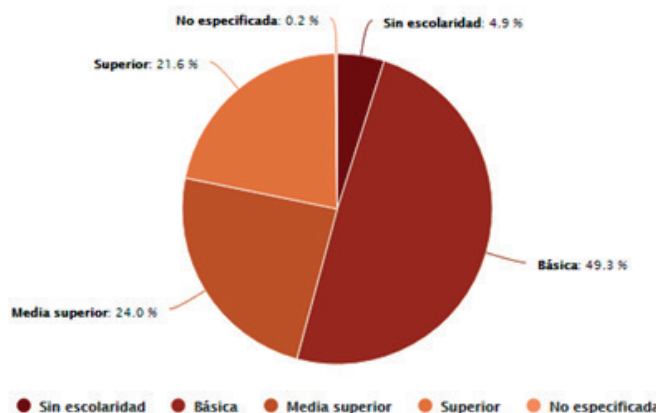
Analfabetismo

General	2010 %	2020 %
Mujeres	3 294 396	2 677 192
Hombres	2 009 269	1 779 239
Total	5 393 665	4 456 431

Escolaridad, promedio nacional de la población mayor de 15 años: 9.7



Nivel educativo de la población de 15 años y más.



Diseño, investigación, redacción, interacción digital y diseño web producida por **XIU Medios**:
Alberto Flores Rojas, Eduardo García García, Alfredo García y Aldo Monroy.

Curriculum Vitae

ANTONIO ELICEO LÓPEZ ACEVEDO
Doctor en Derecho Penal



Formación académica

- Profesor de educación básica, egresado de la Normal No. 27 del Estado de México.
- Licenciatura en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Egresado de la Academia Nacional del Federal Bureau of Investigation, en los Estados Unidos de Norteamérica, por el curso "Mexican Prosecutors Training".
- Maestro en Ciencias Penales por la Universidad Tepantlato.
- Maestría en Procuración de Justicia por el Instituto de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de Formación Profesional de la hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Doctor en Derecho Penal por el Centro de Estudios de Posgrado.
- Doctorando en Anticorrupción y Sistema de Justicia por el Centro de Estudios de Posgrado.

Experiencia laboral

- Agente del Ministerio Público, Supervisor en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Director de los Planteles de Formación Policial Estatal en las entidades de México e Hidalgo.
- Coordinador del Instituto de Formación Policial de la Policía Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- Coordinador de Asuntos Internos de la Policía Municipal de Tlalnepantla, Estado de México.
- Docente de los niveles licenciatura, maestría, doctorado y especialidades en el ámbito del derecho penal, proceso penal de corte acusatorio adversarial, Género y Medios Alternos de Solución de Conflictos.
- Ha impartido cátedra en 27 entidades federativas del país, laborando en instituciones educativas tanto públicas como privadas.

Publicaciones

- Coautor del **Manual de formación del agente del Ministerio Público**, obra especializada para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, Ubijus, 2011, tomos I y II. 2008.
- Coautor del **Manual de formación del policía de investigación**, obra especializada para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, Ubijus, 2009.
- Colaborador habitual de la **Revista Tepantlato**. Difusión de la cultura jurídica, particularmente sobre materia penal, desde el año 2005.



EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN Y LAS POSIBLES SOLUCIONES

SUMARIO

Preámbulo, Cómo podemos definir la corrupción, ¿Por qué somos corruptos?, Lo que cuesta la corrupción, La ética en los servidores públicos y el Estado, La respuesta jurídica al fenómeno de la corrupción, ¿Qué ha sucedido en México?, Soluciones alternas al fenómeno de la corrupción, Conclusiones, Bibliografía.

PREÁMBULO

Debemos entender que actualmente en nuestro país, el fenómeno social de la corrupción se ha filtrado por todos los poros del tejido de la vida del país,¹ por lo que resulta ser evidente que el fenómeno de la corrupción ha acompañado a la humanidad y en toda época, comprendiendo que esto ha sucedido con diversas magnitudes, pero finamente en todas las latitudes y las culturas; de igual forma en contra sentido se ha hecho patente la preocupación por el Estado, para combatir de manera adecuada los actos contrarios al interés público, sucediendo esto, desde tiempos inmemoriales.²

La corrupción es un fenómeno que no respeta estratos sociales, así como fronteras, ni institución alguna, ya que paulatinamente se ha enraizado en lo más profundo de las sociedades,

¹ Llaca, Edmundo González, *La corrupción. Patología Colectiva*, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Edición 2005, México, pág. 31.

² Llaca, *op. cit.* pág. 11.

convirtiéndose por este hecho en un esquema prácticamente de naturaleza cultural a nivel global, tristemente aceptado socialmente, independientemente de que se conozcan ampliamente los efectos nocivos que conlleva.³

Este fenómeno, que se restringe aparentemente al sector público, sin embargo, los ciudadanos están obligados de la misma forma y por la ley, a no cometer actos de corrupción, aunque en muchas ocasiones éstos realizan actividades más gravosas que aquellos que se dedican al servicio público; por lo que se debe entender que para que suceda un acto de corrupción, ya sea un soborno, una licitación o incluso la aprobación de una pieza de legislación que beneficie a un determinado sector, se necesita de dos partes quienes son igualmente responsables para efectuar dicha transacción. Por lo tanto, los actos de corrupción se dan entre actores públicos, así como también entre actores privados, aún sin la intervención de funcionario alguno. De hecho, los niveles de corrupción característicos de México son propios de una sociedad en la que ni gobernantes, ni gobernados gozan del imperio de la ley y la justicia puede comprarse, unos la realizan por gusto, ambición o codicia y otros por necesidad participan en dichos actos.

Tenemos desgraciadamente que aceptar que México, ac-

³ Espinosa, Alejandro Carlos y Ortiz de la Torre, Rafael Francisco, Coordinadores, *et al. Anticorrupción en la seguridad pública*, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Guardia Nacional, 3ª Edición, noviembre, México, 2020, pág. 15.

tualmente es rehén de la corrupción,⁴ por lo que, sus propios secuestradores no solo se ubican en el interior de las instituciones gubernamentales, ejemplificados a través de cuentas cifradas, paraísos fiscales, evasión tributaria; conflictos de intereses; arreglos, redes y clientelares; sobornos, lavado de dinero, información privilegiada, tráfico de influencias; etc.⁵ empero estos actos, también, están inmersos en el sector de la iniciativa privada, en los sindicatos y hasta en los medios de comunicación. Por lo que los actos de corrupción en las empresas, puede dividirse en dos grandes rubros, ya que al destacar que los actos de corrupción se dan en el interior de éstas o bien, cuando suceden en combinación con otros entes privados, dándose una intersección con el sector público.⁶ Por lo que es destacable el hecho de que la corrupción de los funcionarios, es uno de los grupos de delitos que mayor daño producen directamente a la institucionalidad, así como al adecuado funcionamiento de la administración estatal.⁷

Debemos reparar que este problema no aflora en la época contemporánea, ya que hay que desde la época de la conquista cuando nuestra metrópoli se organizó en las primeras formas de gobierno, se establecieron mecanismos que confundían los intereses públicos con los privados, por lo que, con el tiempo, esta corrupción fundacional se ha generalizado dramáticamente, sucediendo esto siempre al amparo del lento avance democrático.⁸

La realización de estos hechos, han ido obstaculizado diversas actividades productivas, así como al mismo tiempo se dio un incremento preocupantemente de los niveles de inseguridad, frenando el desarrollo social, así como atentando directamente contra la tranquilidad y dignidad de los individuos⁹, violentando flagrantemente los derechos humanos y haciendo definitivamente nugatorios los principios universales de legalidad, seguridad social, así como de certeza jurídica.

Se debe considerar que actualmente encontramos como un símbolo emblemático el referente al ejercicio del poder estatal, involucrando a los servidores públicos, por el ejercicio indebido del poder, en los que se han hecho visibles grandes escándalos de corrupción, que involucran tanto a servidores públicos como a los del sector privado,¹⁰ que consisten básicamente en la concesión de ventajas indebidas a empleados o bien, a directivos de una empresa en el marco de su actividad profesional, para que incumplan con sus obligaciones, las que son latentes y visibles siendo las más sencillas, las que van

desde el envío de cestas de Navidad a clientes para que sigan contratando los servicios de la empresa que se representa, así como las dádivas que se dan al Director de una sucursal bancaria para que siga dispensando un trato flexible en la concesión de préstamos hipotecarios, etc., ya que puede tratarse desde el prometer, ofrecer o inclusive entregar directamente o a través de un tercero a una persona que desempeñe funciones directivas o laborales de cualquier tipo en una entidad del sector privado, una ventaja indebida de cualquier naturaleza. para dicha persona o para un tercero; para que ésta realice o se abstenga de realizar un acto, incumpliendo así sus obligaciones.

El fenómeno social de la corrupción en el sector público o privado desvirtúa a los Estados, pues se trata propiamente de una de las más claras afrentas contra la dignidad de todo ser humano y del orden social, que degrada perennemente la convivencia comunitaria, ya que recordemos que un Estado corrupto olvida definitivamente su razón de ser, que se basa precisamente en la búsqueda continua del bien común, considerado éste, como el fin supremo de la política.¹¹

Siendo precisamente que en la actualidad los niveles de percepción que se tienen de la corrupción en México son alarmantes y en realidad los pocos o los muchos intentos para poder reducirla han sido un verdadero fracaso.¹² Por lo que en este punto, debemos considerar que tanto los Gobiernos y los funcionarios de todos los colores partidarios y de todos los niveles jerárquicos, en los últimos tiempos se han visto relacionados en denuncias públicas, las que involucran el uso y el abuso extremo del poder, para obtener un beneficio privado.¹³

Desde la perspectiva del Derecho Penal, los delitos que son cometidos con motivo de corrupción por funcionarios, se han tipificado simplemente como delitos contra la Administración Pública; empero, este punto no representa un interés jurídico "genérico real", cuya simple enunciación no es suficiente para comprender el alcance nítido que tiene, aunado a esto, únicamente se puede hablar de cuatro de los delitos que han sido paradigmáticos, y que pertenecen a este ámbito de la criminalidad, los que son: la colusión, el peculado, la malversación y por supuesto el cohecho.¹⁴ Por otro lado se debe considerar que el dotar de seguridad a la población es y seguirá siendo la principal razón de ser del Estado.¹⁵ Además se debe entender claramente que lo que constituye la antítesis del imperio de la Ley, es indudablemente la corrupción.

En este punto, es destacable que los niveles de percepción de la corrupción actualmente en México son alarmantes, ya que

4 Llaca, *op. cit.*, pág. 16.

5 Espinosa, Alejandro Carlos, *op. cit.*, pág. 16.

6 Llaca, *op. cit.*, pág. 27.

7 Benavente Chores, Hesbert y Calderón Valverde, Leonardo, "Delitos de corrupción de funcionarios", *Gaceta Jurídica S.A.*, México, 2011, pág. 5.

8 Llaca, *op. cit.*, pág. 15.

9 *Op. cit.* pág., 17.

10 Espinosa, Alejandro Carlos, *op. cit.*, pág. 15.

11 Espinosa, Alejandro Carlos, *op. cit.*, pág. 30.

12 Casar, María Amparo, *México, Anatomía de la Corrupción*, Editorial Centro de Investigación y Docencia Económica, México, 2015, pág. 12.

13 Casar, María Amparo, *op. cit.*, pág. 5.

14 Benavente Chores, Hesbert, *op. cit.*, pág. 4.

15 Espinosa, Alejandro Carlos, *op. cit.*, pág. 98.

han ido escalando entre las mayores inquietudes que tiene la población, hasta que hoy en día muchas de las encuestas la llegan a situar entre los primeros lugares de preocupación del país,¹⁶ por lo que los pocos o muchos intentos para reducirlos han sido un fracaso.

COMO PODEMOS DEFINIR LA CORRUPCIÓN

Por principio de orden metodológico, para tratar de entender cualquier problema, primero, se hace necesario definirlo e identificarlo plenamente y este punto es especialmente complejo y sensible, ya que el fenómeno social de la corrupción tiene presente dos aristas principales,¹⁷ por un lado tenemos que dicho fenómeno, engloba numerosas y diversas conductas expuestas y enunciadas constantemente por los medios de comunicación masivos, a pesar de que en realidad éstas conductas no son bien definidas, ni adecuadamente tipificadas ante la ley, por otro lado, están las conductas que se encuentran apartadas de la ley, ya que se practican a la sombra o bien, de forma clandestina, éstas son las que se ejercen de manera cotidiana o las que en un momento dado, los ciudadanos ya las llegan a ver como parte de su vida; sin embargo, en realidad son tantos los comportamientos que encierra este concepto de corrupción, que para poder tratar de definirla y entenderla, se puede tomar la acepción más aceptada por su sencillez y precisión, que es la que fue pronunciada por la organización denominada: Transparencia Internacional, al referir que consiste en: "Abuso del poder público para obtener un beneficio privado".¹⁸

En este punto, es donde se define la importancia que tiene el marco jurídico, para que por este medio se tipifiquen adecuadamente y con toda nitidez, las conductas delictivas que estén relacionadas con los actos de corrupción, aunque como sea referido el fenómeno es mucho más complejo, ya que estos actos, buscan ser encubiertos para así pasar desapercibidos y seguir en la clandestinidad, por lo tanto, donde reinan la opacidad, la complicidad y la propia impunidad; por consiguiente es prácticamente imposible su medición, detección y combate frontal.

Por otra parte, resulta pertinente tomar en cuenta que los niveles de percepción de la corrupción en México son verdaderamente alarmantes, por este hecho es precisamente que el Banco Mundial, que es un organismo que reprueba a México y lo considera uno de los países más corruptos,¹⁹ este hecho resulta preocupante ya que los principales competidores económicos de México, muestran mejor desempeño en el combate directo a la corrupción lo que puede convertirse en un factor decisivo al momento de intentar atraer inversión extranjera.

El fenómeno de la corrupción también tiene cabida en las entidades federativas de la República, que, aunque las percepciones varían, de forma genérica se ha establecido que la Ciudad de México, Tabasco, Oaxaca, Puebla y el Estado de México se ha distinguido por ser las entidades federativas mayor percepción de corrupción, a diferencia de las que tiene menor nivel y que son Yucatán, Querétaro e Hidalgo. Por lo que debemos entender que la corrupción es un problema terrible para la democracia porque supone la apropiación privada del poder público, además del el desvío de fondos y el uso de relaciones ilegales para ganar licitaciones, para generar bienes u ofrecer servicios públicos.²⁰

Es destacable el hecho que debemos considerar que prácticamente en la totalidad de las instituciones permea un elevado nivel de percepción de la corrupción, lo que quiere decir que el problema se considera como de carácter sistémico en todas, de hecho esto sucede en el caso de aquellas que son consideradas como los pilares de una democracia representativa, bien sean partidos políticos en general, así como el poder legislativo o bien, en las instituciones encargadas de prevenir, castigar y corregir o reparar los actos de corrupción particularmente los cometidos por servidores públicos, lo que origina que sea cada vez más complicada la gobernabilidad, ya que en un momento dado, le resta legitimidad a las decisiones tomadas por el gobierno.²¹

¿POR QUÉ SOMOS CORRUPTOS?

Debemos analiza de forma inicial que los actos de corrupción, bajo ningún concepto deben ser vistos solamente como actos que fueron cometidos por individuos aislados dentro de un contexto social, por lo que en este punto debemos recordar que tanto la propia sociedad, como la cultura tienen un papel fundamental en la tolerancia que existe a la corrupción y en su combate eficaz,²² por lo que conforme a los principios que nos fueron inculcados cuando vivíamos en el seno familiar, así como sentir el temor a tener que enfrentar una condena moral y finalmente tener que confrontar el rechazo social y sentir en la conciencia el sentimiento de justicia hacia el prójimo, son considerados estos como diques eficaces contra la realización de actos de corrupción, por lo que, cuando precisamente sucede que estos principios, valores y creencias morales se llegan a relajar, la propensión de los individuos a cometer actos fuera de la legalidad, aumenta de una forma considerable. Es por este motivo, que precisamente para poder estudiar, analizar y entender de forma nítida el fenómeno de la génesis de la corrupción, es de necesaria observancia tener que analizar que tanto se está acorde con los preceptos que sostiene la cultura de la legalidad, ya que este es precisamente un fenómeno rampante es que los mexicanos, en general conocen muy poco

¹⁶ Casar, *op. cit.*, pág. 20.

¹⁷ Casar, María Amparo, *op. cit.*, pág. 15.

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ Espinosa, Alejandro Carlos, *op. cit.*, pág. 14.

²⁰ Vázquez, Daniel, *op. cit.*, pág. 1.

²¹ Casar, María Amparo, *op. cit.*, pág. 23.

²² Casar, *op. cit.*, pág. 31.

o prácticamente nada, acerca del marco jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido entre otros factores, que destacan es la poca utilidad práctica que le asignan a los ordenamientos jurídicos, además a éste desconocimiento se le puede agregar la poca credibilidad que les dan a las autoridades (por multiplicidad de factores), así como una desvalorización o escaso valor de la ética pública, donde el comportamiento que está basado en que lo que marcan los preceptos legales, los que en su realización y cumplimiento son tomados a beneplácito de los propios ciudadanos, es decir partiendo de la convicción de que si la ley no le favorece de alguna forma, o bien le parece injusta, es válido en la obtusa visión ciudadana, simplemente dejar de obedecerla, ya que culturalmente esta convicción, se encuentra muy extendida y es aceptada, superando a aquella que sostiene que el valor universal y no excepcional, del cumplimiento de la ley, conformándose así un panorama ajeno al estado de derecho.²³ Por lo tanto, se puede destacar en este punto, el hecho de que para la opinión pública mexicana, la culpa de que exista la corrupción en México en todo caso, pertenece a los políticos y a los empresarios, mientras que los ciudadanos simplemente son considerados como víctimas de ella.

A esto, se puede agregar que los países que tienen alta tasa de corrupción como el nuestro, son aquellos que presentan un registro pobre de protección de los derechos humanos, por lo tanto se puede decir que éstos y la corrupción conviven en los mismos ambientes, inclusive se puede decir que tienen las mismas raíces y esto, definitivamente crea instituciones débiles y fácilmente permeables, en un medio ambiente propicio, ya que la corrupción no solo afecta a la economía, sino también a aquellos.²⁴

LO QUE CUESTA LA CORRUPCIÓN

Se debe referir de manera inicial que la corrupción impacta directamente en la satisfacción de la obligación que tienen los Estados, para destinar hasta el máximo de sus recursos disponibles en materia de derechos humanos.²⁵ Definitivamente es un lastre por los enormes costos que genera, tanto económicos, como políticos y sociales que engendra en los diversos países que la padecen como un hábito cotidiano, como una práctica “normal”, tanto en las transacciones de la vida diaria, de los negocios y del trato con los servidores público, por lo que entraña costos macroeconómicos importantes para éstos países, ya que definitivamente constituye un obstáculo a la productividad, a la competitividad, a la inversión y por tanto, ... al crecimiento.²⁶

²³ Casar, María Amparo, *op. cit.*, pág. 34.

²⁴ Vázquez, Daniel, (Coor.), *Los derechos humanos y la corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre el 2000 y el 2014*, Coedición CNDH-UNAM, México, 2017, pág. 90.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*, España, 2019, pág. 13.

²⁶ Casar, María Amparo, *op. cit.*, pág. 35.

Otro costo del que poco se habla, es el que se refiere al enorme impacto que sufre México, y es el que explica que hay una estrecha relación estadísticamente significativa, entre mantener la paz y la corrupción, lo que de forma particular demuestra que una vez que un país alcanza un cierto nivel de corrupción, hay un punto de inflexión en el que tan solo un pequeño aumento en la misma, lleva consecuentemente a una disminución sensible en la paz social, por lo que este fenómeno se vuelve tan endémico que la probabilidad de que la violencia se incremente, es cada vez mayor.²⁷ Consecuentemente a esto y aunado a la falta de certeza jurídica, así como la ineficiencia burocrática y a los problemas en materia de procuración e impartición de justicia, señalan a la corrupción como uno de los principales factores que inhiben un adecuado entorno para la posible realización de negocios por diversas empresas.²⁸

Por lo que la corrupción incrementa el coste de las transacciones en los mercados, además desincentiva la inversión tanto nacional, como extranjera en el país y tiene efectos perniciosos en su productividad. Esta percepción lleva a que la inversión de recursos en general, no se realice en aquellos sectores o en programas benéficos para la colectividad, en cambio éstos tienden a desviarse hacia los lugares donde se ofrecen mayores perspectivas de enriquecimiento personal, por las equivocadas decisiones que toman los políticos, por lo que se vuelven nugatorias las posibilidades de proyectos de construcción de grandes infraestructuras, sucediendo esto en obvio detrimento de sectores tan importantes como la educación, la salud o la seguridad. Además, la calidad en las prestaciones de servicios públicos o la realización de obras públicas, tienden a empeorar en términos generales cualitativos, ya que los recursos son asignados en la mayor parte de los casos, no se asignan al mejor cualificado para llevarlos a cabo, sino por el contrario, son direccionados hacia aquel que ofreció el mayor soborno a las autoridades, de lo que se desprende que los fondos públicos son malversados o desviados de su destino legítimo, siendo ocupados para el enriquecimiento particular, que es una situación perene que perpetúa la pobreza de diversos sectores.

Está a la vista las graves consecuencias que se producen en el contexto global actual de crisis económica, que provocan significativos recortes en la aplicación a los derechos sociales y el bienestar de las personas, desestabilizando continuamente la tranquilidad de la ciudadanía. Para reducir esas nocivas prácticas en una sociedad, desde hace décadas consolidadamente globalizadas, se ha promovido, desde distintos foros internacionales, la asunción de firmes obligaciones por parte de los distintos países de la sociedad internacional, a efectos de unificar en lo posible, el rechazo global a este fenómeno, así como el compromiso de combatirlo de manera eficaz.²⁹

²⁷ Casar, *op. cit.*, pág. 35.

²⁸ Casar, María Amparo, *op. cit.*, pág. 37.

²⁹ Villagrasa, Oscar Capdeferro, “La obligación jurídica de luchar contra la corrupción

LA ÉTICA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL ESTADO

La ética es una ciencia que tiene como misión, proponer a la voluntad de una persona su bien verdadero y ello sólo por el camino del deber, ya que, a través de éste, el ser humano excede el mero cumplimiento y propiamente alcanzar una mayor plenitud humana; es la virtud que se debe vivir, es una ciencia normativa, del deber ser.³⁰

Este es un punto fundamental en la corrupción, ya que constantemente están los servidores públicos expuestos a esta conducta, a pesar de que el propio Estado, tiene la obligación de realizar una adecuada implementación, aplicación y cumplimiento de las medidas que sean necesarias para combatirla, sin embargo, al no hacerlo, constituye una omisión que se traduce en un atentado a los Derechos Humanos; por lo que para evitarlo deben tener medidas preventivas, como lo es el contar con un cuerpo especializado en anticorrupción, en la propia reorganización de las instituciones públicas. Además, debe existir transparencia, en cada una de las actividades que se realicen, priorizando la ética, que constituye una unidad ontológica de vocación.³¹

LA RESPUESTA JURÍDICA AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

En esta guerra fratricida contra la corrupción, que es el mayor flagelo social que ha tenido México, en los cambios que se han dado en la economía y la política mundial juegan un papel relevante. Para esto se debe recordar que la opinión pública internacional ha sido para este fenómeno, un rival de mucho respeto, pues las grandes potencias tienen en su agenda de primer orden, este tema y están decididos a continuar con esa lucha.³² Tomando en cuenta esto, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, fue el primer tratado elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, específicamente sobre esta materia, en el año 2003, a pesar que su preocupación por el desarrollo de ese fenómeno, data desde la década de 1970, siendo precisamente en ese año, cuando el Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Kioto, es donde se constató con preocupación el aumento paulatino de nuevas formas de delincuencia a nivel mundial, como el soborno y otras prácticas comunes de corrupción, por lo que éstas fueron consideradas como obstáculos para llevar a cabo el progreso y desarrollo económico. Esa constatación quedó nítidamente plasmada en la declaración que adoptó dicho Congreso por

y su cumplimiento en el estado español", en *Regeneración democrática, buena administración e integridad pública: el papel del derecho administrativo ante la crisis de las instituciones públicas* Universidad de Barcelona, España, marzo 2018, pág. 116.

30 Campillo Sáinz, José, *Introducción a la ética profesional del abogado*, Editorial Porrúa, 8ª. Edición, México, 2009, pág. 14.

31 Campillo Sáinz, José, pág. 17.

32 Llaca, Edmundo González, *op. cit.*, pág. 34.

unanimidad, en la que se manifiesta que además de los delitos tradicionales, también ya habían proliferado peligrosamente, otras formas tal vez más sutiles, pero más complejas de delitos organizados.³³ Aunque posterior a esta fecha los debates y estudios sobre los delitos relacionados con corrupción se han suscitado de forma constante en los Congresos de Naciones Unidas, no fue sino hasta la segunda mitad de la década de 1990, cuando de una forma decidida y clara, se perfiló el elaborar un instrumento internacional firme y específico contra la corrupción, por lo que se realizó una reunión de expertos en el tema, la que fue celebrada en Buenos Aires, en el año de 1997, misma que fue apoyada por diversas iniciativas exitosas como es el caso de la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, la que fue adoptada por la Organización de los Estados Americanos, y por la que se propuso que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, elaborara una Convención Internacional Contra la Corrupción y el Soborno en la realización de las Transacciones Comerciales Internacionales, constituyéndose así la idea de crear un instrumento universal sobre la materia que fuera apropiado para abordar el multicitado fenómeno, esta propuesta fue corroborada por el Consejo Económico y la Reunión de Expertos sobre la Corrupción y sus Circuitos Financieros, celebrada en París en el año de 1999.³⁴

¿QUÉ HA SUCEDIDO EN MÉXICO?

En nuestro país se han creado diversos instrumentos jurídicos con la finalidad de combatir a la corrupción, así esto se encuentra plasmado en el contenido del denominado:

Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, donde se muestran los objetivos y las estrategias prioritarias del gobierno federal, así como el diagnóstico de la situación actual del país, sobresaliendo de todo esto, los tres ejes generales del Plan, que son:

1. La justicia y Estado de derecho,
2. El bienestar y
3. El desarrollo económico.

Por otra parte, también plantea las principales medidas anticorrupción como combate total y frontal a las siguientes prácticas:

- desvío de recursos,
- concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones,
- extorsión a personas físicas o morales,
- tráfico de influencias, amiguismo, compadrazgo, nepotismo.,

33 Villagrasa, Oscar Capdeferro, *op. cit.*, pág. 117.

34 Villagrasa, *op. cit.*, pág. 118.

- exención de obligaciones y de trámites,
- aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

Esto, realmente representa un ejercicio unilateral del Poder Ejecutivo, sin embargo, resulta pertinente hacer la observación que aún existe la carencia de métricas e indicadores claros y exactos para poder dar seguimiento puntual al logro que se vaya teniendo de los objetivos, pues sin tener estos instrumentos, este documento no puede operar con eficiencia, quedando plasmado tan solo en el ámbito jurídico, como una serie de propuestas aisladas, pero sin tener una estructura clara de cómo implementar las políticas públicas integrales para poder lograrlas.

Por otra parte la Secretaría de la Función Pública, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, de forma conjunta tuvieron a bien presentar el: Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019 - 2024., el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de agosto de 2019, dicho programa puede ser considerado como una mera instrumentalización de la línea que contiene el referido Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, ya que dentro de sus objetivos se observa que estos tienen un claro vínculo con el control de la corrupción, donde se plantean:

- combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción y
- combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal.

El 18 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la: Ley de Austeridad Republicana (LAR), que es un instrumento jurídico con el que se pretende dar forma definitiva al esquema de ahorros y reducción de gastos en el gobierno federal. Sin embargo, cabe hacer notar el hecho de que, dentro de la misma publicación de la ley en comento, también se incluyó un párrafo con el que se modificó la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Otro instrumento jurídico de gran importancia es la Ley Nacional de Extinción de Dominio (LNED) la que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2019, la que tiene como objetivo, que el Estado pueda perseguir con mayor efectividad, aunque no necesariamente con más eficacia, el poderío económico que tiene la delincuencia organizada, por lo que para lograr ese objetivo, la propia ley llega a restringir y violar los derechos humanos, por lo que se ha llegado a decir que se considera que es una ley regresiva, no acorde con los principios que contiene y que son la base del funcionamiento del proceso penal acusatorio adversarial, debemos recordar que el combate inteligente al crimen organizado y a los delitos de corrupción, debe ser una prioridad estratégica

para la seguridad y la procuración de justicia de nuestro país.

Por lo tanto, el denominado como derecho penal del enemigo,³⁵ es un indicativo de pacificación insuficiente en un país, además, constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente peligrosos, ya que de modo paralelo a las medidas de seguridad supone tan solo un procesamiento desapasionado, instrumental de determinadas fuentes de peligro especialmente significativas. Por lo que se debe entender que el derecho de mérito no estabiliza normas, si no demoniza determinados grupos de infractores, en consecuencia, no es un derecho penal del hecho si no es un derecho de autor, que supone por su parte un Derecho de excepción, es decir que existe un riesgo para el Estado de Derecho, si no se designan con toda precisión cuales son las situaciones de peligro. Por lo que al respecto y siguiendo el criterio Gunter Jakobs, el derecho penal del enemigo se caracteriza por tener sustancialmente tres elementos:

1. La acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto, no puede verse como un castigo al delincuente. De esto, se debe seguir que el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal.
2. La pretensión punitiva tiene el más alto estándar dentro del orden de un estado, en cambio, las acciones reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal.
3. Dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad, por lo que en un momento dado la inclusión de la extinción de dominio, no contradice la pertinencia del decomiso.

La extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales, además dota a los servidores públicos de las fiscalías especializadas de todas las Fiscalías de nuevas y diversas facultades para: enajenar, usar, monetizar o destruir los bienes relacionados con actividades delictivas, como: delitos por hechos de corrupción, secuestro, extorsión, delincuencia organizada, operaciones con recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, delitos en materia de hidrocarburos, robo de vehículos y trata de personas, por todo esto, es que el día 22 de enero de 2020 se publicó la Reforma a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, donde se especifica que los bienes, activos o empresas relacionadas con la extinción de dominio, deberán ser transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), cuando así lo tengan a bien determinar las autoridades judiciales respectivas; sin embargo, no se pueden realizar de manera eficiente las funciones al tener diversas limitaciones presupuestales y técnicas a enfrentar.

³⁵ Cancio Meliá, Manuel y Jakobs, Gunther, *Derecho penal del enemigo*, Editorial Thomson, S., 2003, pág. 388.

Por otro lado, la Política Nacional Anticorrupción (PNA), fue desarrollada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que fue aprobada el día 29 de enero de 2020 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que, junto con el Plan Nacional de Desarrollo, la Ley de Austeridad y el Programa Nacional Anticorrupción, son los ejes principales del gobierno federal para realizar el combate y la erradicación de la corrupción.

SOLUCIONES ALTERNAS AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

No puede obviarse que la lucha contra la corrupción, de manera en general y contra de la que sucede en el campo privado, en particular, se ha convertido en un fenómeno netamente internacional, ya que si en un principio la preocupación se centró fundamentalmente en la corrupción pública, en realidad no ha pasado mucho tiempo para que los estados adviertan la verdadera importancia que tiene ésta en su ámbito privado; pero además, advirtieron la necesidad que se tiene de regular extra-territorialmente este fenómeno transnacional, efectuándose así importantes estudios de campo y promoviendo celebración de diversas Convenciones, por lo que en diversos países dentro de su jurisdicción, han realizado diversos esfuerzos jurídicos para tratar de erradicarla, como es el caso, del Consejo de Europa contra la Corrupción desde el día 27 de enero de 1999, que obligaba a los Estados firmantes, a introducir en sus códigos penales delitos de corrupción relacionados con el sector privado, antes de que finalizará el año 2000. Por su parte la legislación española, que se distingue por ser una de las más activas en este rubro, en su propuesta de reforma del Código Penal Español, se ha decidido introducir entre otras medidas, un artículo específico que sancione la corrupción en el sector privado, así como la creación de la Ley de Competencia Desleal, que prevé sanciones para conductas típicas de entrega de dádivas o ventajas económicas a trabajadores de la empresa para asegurar una relación contractual, o bien la Ley de Defensa de la Competencia.

La Convención Interamericana contra la Corrupción en el año de 1997, refirió que se debería fortalecer el desarrollo de los mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como promover la cooperación entre Estados para erradicarla en el ejercicio de las funciones públicas.

La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales que data en 1999, refiere que cada país tomará las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año de 2004, refiere la instauración de medidas preventivas contra la corrupción, así como la creación de un órgano encar-

gado de combatir estas prácticas, implementación de códigos de conducta y la implementación de diversas medidas contra la corrupción corporativa, espacios para la participación de la sociedad civil y tipificación de delitos.³⁶

Por su parte la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, también observa las recientes implementaciones de Planes Nacionales integrales que definen los objetivos, estrategias y acciones para prevenir y luchar contra la corrupción. En estos casos, la Comisión destaca las iniciativas que cuentan con participación por parte de diversos actores, como el sector público, el sector privado y la sociedad civil. Vale mencionar al respecto los casos del Plan Nacional de integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021³⁷ de Perú, el Plan Nacional Anticorrupción 2019-2023³⁸ implementado por Argentina y el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 de México.³⁷

En consecuencia y considerando el fenómeno de la corrupción en relación con las obligaciones internacionales en materia de los derechos humanos, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ha establecido una serie de principios fundamentales que permiten desarrollar estas políticas públicas anticorrupción con una perspectiva de derechos humanos.

Estos principios son:

- la centralidad de las víctimas de la corrupción y la necesidad de medidas adecuadas de reparación;
- el fortalecimiento del Estado de Derecho y de la institucionalidad democrática; las garantías de igualdad y no discriminación;
- la participación e inclusión social;
- instaurar diversos mecanismos de reclamo y acceso a la justicia,
- la producción y acceso a la información; la transparencia y rendición de cuentas;
- y la inclusión de las perspectivas de género y diversidad.

Todos estos principios deben estar presentes en toda estrategia de lucha contra la corrupción que pretenda ser integral, efectiva y eficaz.

Por lo que para enfrentar el flagelo de la corrupción, dicha Comisión, destaca la verdadera importancia de desarrollar e implementar en los distintos niveles de gobierno, como se ha referido, una serie de políticas públicas que permitan consolidar una estrategia integral de lucha contra la corrupción con enfoque de derechos humanos, teniendo como objetivo de estas medidas, el fortalecimiento institucional, el control y la disminución de los espacios de discrecionalidad, la rendición

³⁶ Casar, María Amparo, *op. cit.*, pág. 45.

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos", España, 2019, pág. 34.

de cuentas y monitoreo sobre las actividades públicas.³⁸ Dicha normativa evidenció la relevancia de dar tratamiento al tema de corrupción con alcances internacionales. lo que dio como fruto instrumentos multilaterales para enfrentar dicho fenómeno, tanto a nivel interamericano como a nivel universal.³⁹ Por otra parte, en este ámbito la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) que fue adoptada el 31 de octubre de 2003 y entró en vigor el 14 de diciembre de 2005 y a la fecha, cuenta ya con la ratificación de 186 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.⁴⁰

Por todo esto, resulta relevante referir cómo han evolucionado las agendas de lucha contra la corrupción y la garantía y respeto de derechos humanos en las últimas décadas, lo que se ha traducido en la configuración de un proceso de creciente convergencia.⁴¹

En nuestro país, la aprobación y puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción significa un verdadero avance en el arreglo institucional de combate a la corrupción, pero esa política criminal o se puede quedar en la mera instauración jurídica, ya que la fase de implementación requerirá no sólo del diseño de una política de estado, sino además de la voluntad política para adoptarla y mantenerla, así como crear la capacitación necesaria para los servidores públicos de las instituciones, basadas en un sistema profesional de carrera que incluya ministerios públicos y juzgadores especializados en la comisión de delitos de corrupción.⁴²

Todo lo anterior, dio la pauta para que en el año de 2015, el gobierno de México, realizara un gran esfuerzo para crear un nuevo esquema de combate frontal y eficaz a la corrupción, plasmando éstos propósitos en el denominado: Sistema Nacional Anticorrupción, inserto a nivel constitucional en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, mismo que refiere lo siguiente:

“El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”...

Diseñado para que de forma coordinada, participen las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, con el objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, competentes en la prevención, detección y sanción

de faltas administrativas y hechos de corrupción materia administrativa y penal, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, en vinculación con la sociedad, civil que también lo integra de forma acertada y altamente participativa, todo esto nitidamente reflejado con la serie de principios que le sirvieron al Sistema Nacional, Anticorrupción, como la base para su realización, estructura y funcionamiento, siendo estos:

- legalidad,
- objetividad,
- profesionalismo,
- honradez,
- lealtad,
- imparcialidad,
- eficiencia,
- eficacia,
- equidad,
- transparencia,
- economía,
- integridad y
- competencia por mérito.

Con la tendencia de establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de la actuación de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del estado mexicano establezca políticas eficaces de ética y responsabilidad, para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los tres órdenes de gobierno.

Con esto, México da cabal cumplimiento a las convenciones internacionales en las que se obligó a tomar las medidas apropiadas y necesarias para prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, siendo entre otras, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, que fue firmada el día 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela, y ratificada por el Senado de la República el 30 de octubre de 1996; la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, firmada el 17 de diciembre de 1997 y ratificada por el Senado de la República el 22 de abril de 1999; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida, firmada el 9 de diciembre de 2003 y ratificada por el Senado de la República el 29 de abril de 2004.

Por lo que la regulación de forma específica en México se

38 Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *op. cit.*, pág. 13.

39 *Op. cit.*, pág. 21.

40 *Op. cit.*, pág. 24.

41 Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *op. cit.*, pág. 26.

42 Casar, María Amparo, *op. cit.*, pág. 53.

encuentra contenida en la denominada: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. Este en su nuevo esquema, al combate a la corrupción que se transforma y pasa del modelo orgánico tradicional, a un modelo sistémico, ya que constituye una coordinación de autoridades y no la creación de un nuevo ente, involucrando a todas las instituciones relacionadas con dicho cometido, por lo que dicha ley en su artículo Primero, refiere que es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, que tienen por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en hechos de corrupción, además de la fiscalización y el control de recursos públicos, en pocas palabras es una instancia cuya finalidad es la de establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Por lo anteriormente expuesto resulta totalmente necesario atender de forma adecuada el problema del fenómeno de la corrupción, siendo necesaria la creación de un organismo⁴³, que debería tener las siguientes características:

- puede pertenecer al sector público o privado,
- debe tener completa autonomía,
- debe ser apolítico y
- ser multidisciplinario.

Dicha institución, debería tener como objetivo primordial,⁴⁴ el combatir de manera frontal, así como transparente y efectiva los posibles actos de corrupción, que se puedan realizar tanto en los sectores públicos, como en los privados en el país, esto solo puede ser posible por medio de la realización de la adecuada implementación de mecanismos anticorrupción.

Esta organización debe nacer como producto de la necesidad que se tiene de crear una solución eficaz ante las diversas dificultades técnicas, estructurales y operativas de las instituciones y organizaciones para poder realizar el debido cumplimiento de los nuevos marcos normativos y jurídicos en la materia, estableciendo mecanismos eficaces de coordinación y colaboración integral entre investigadores especialistas, colegios, academias, facultades, universidades y otros centros superiores de investigación tanto nacionales como extranjeros, en los estudios que se realicen del fenómeno en cuestión.

Esta organización deberá estar especializada en materia de anticorrupción, plenamente interesada y comprometida en ampliar e innovar constantemente su acervo de conocimientos para poder aportar a diversos sectores productivos, una mayor vi-

sualización de progreso en la lucha directa contra la corrupción. Además, de contar con especialistas competitivos, que tengan un gran potencial y que sean el pilar fundamental de dicha organización, para que puedan ofrecer propuestas eficaces que auténticamente se apegan a una realidad social y coadyuven eficazmente para el fortalecimiento que se debe hacer de las instituciones, partiendo de la auténtica profesionalización de quienes las dirijan y representen, favoreciendo significativamente el adecuado desarrollo productivo de nuestra sociedad.

La misión que debe tener esta organización⁴⁵ debe ser de impacto, para poder convertirse en pionera de la implementación, capacitación y certificación de mecanismos de prevención y combate a los actos de corrupción, realizados de manera eficaz, objetiva y transparente, dando como consecuencia el aumentando a la confiabilidad en las instituciones. De la misma forma podrá colaborar eficazmente en las políticas públicas y coadyuvar con el poder legislativo con propuestas que permitan perfeccionar la legislación mexicana en materia anticorrupción.

Por lo que dentro de los Proyectos Relevantes que pretende implementar esta organización,⁴⁶ se encuentran los siguientes:

- Cursos de capacitación, actualización y especialización para poder realizar adecuadamente el combate eficaz a la corrupción, tanto en el sector público (en cualquiera de sus áreas), así como en el sector privado;
- Desarrollar e implementar la Ética e integridad corporativa.
- Realizar campañas de comunicación de cultura de prevención y de cultura de legalidad en materia Anticorrupción.
- Talleres de desarrollo de políticas Anticorrupción en el sector privado, entre otras.

Desarrollar adecuadas políticas anticorrupción, con base en el desarrollo de:

- Cero tolerancias ante la corrupción;
- Requerir el cumplimiento de la normativa anticorrupción, que sea aplicable a las organizaciones.
- Proponer un marco de referencia para el establecimiento, revisión y logro de los objetivos anticorrupción.
- Respetar la autoridad e independencia de las políticas anticorrupción en las organizaciones.
- Ser coherentes.

43 Datos tomados de la Agencia Nacional Anticorrupción. S.C.

44 Objetivos de la Agencia Nacional Anticorrupción. S.C.

45 La misión que tiene la Agencia Nacional Anticorrupción. S.C.

46 Los Proyectos relevantes que tiene la Agencia Nacional Anticorrupción. S.C.

- Se deben tener en cuenta los factores internos y externos de las partes interesadas, así como los riesgos de corrupción ya identificados.

CONCLUSIONES

Por lo tanto, debe quedar claro que se debe buscar fortalecer la responsabilidad entre instituciones del sector público y privado, para de forma conjunta con organizaciones públicas o privadas desarrollen opciones adecuadas que permitan visualizar estrategias de combate a la corrupción con soluciones sistémicas al ser este un fenómeno endémico. Además, de realizar de forma urgente las siguientes acciones:

- Fomentar la ética e integridad corporativa.
- Adoptar con toda seriedad una auténtica política anticorrupción.
- Realizar una evaluación y diagnóstico de todos los posibles riesgos.
- Una adecuada capacitación de capital humano y certificación en materia de anticorrupción.

BIBLIOGRAFÍA

Benavente Chores, Hesbert y Calderón Valverde, Leonardo, "Delitos de corrupción de funcionarios", en *Gaceta Jurídica S.A.*, México, 2011.

Casar, María Amparo, México, *Anatomía de la corrupción*, Editorial Centro de Investigación y Docencia Económica, México, 2015.

Campillo Sáinz, José, "Introducción a la ética profesional del abogado", Editorial Porrúa, 8ª Edición, México, 2009.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos", España, 2019.

Díaz-Aranda, Enrique, ¿Previene el delito de enriquecimiento ilícito la corrupción?, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.

Espinosa, Alejandro Carlos y Ortiz de la Torre, Rafael Francisco, (Coord.), et al., *Anticorrupción en la seguridad pública*, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Guardia Nacional, 3ª Edición, noviembre, México, 2020.

Cancío Meliá, Manuel y Jakobs, Gunther, *Derecho penal del enemigo*, Editorial Thomson, S., México, 2003.

Llaca, Edmundo González, *La corrupción. Patología Colectiva*, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México, 2005.

Villagrasa, Oscar Capdeferro, "La obligación jurídica de luchar contra la corrupción y su cumplimiento en el estado español", Proyecto de Investigación DER2014-57391-C2-1-R, "Regeneración democrática, buena administración e integridad pública: el papel del derecho administrativo ante la crisis de las instituciones públicas Universidad de Barcelona, España.

Vázquez, Daniel, (Coor.), *Los derechos humanos y la corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre el 2000 y el 2014*, Coedición CNDH-UNAM, México, 2017.

EL MUNDO JURIDICO A UN CLICK DE DISTANCIA



universidadtepanlato.edu.mx

Click Aquí





SÍNTESIS CURRICULAR

RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA

Licenciada y Doctora en Derecho por la *Universidad Nacional Autónoma de México*, con Maestría en Desarrollo Humano y Social; Especialista en Prevención del Delito y Derechos Humanos, así como en Sistemas Penitenciarios y Menores Infractores; Especialista Certificada en Derechos de la Niñez por el *Instituto Interamericano del Niño de la Organización de los Estados Americanos (OEA)*.

Perito en Criminología; Capacitadora Certificada por la *Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC)*. Reconocida como Miembro del *Sistema Nacional de Investigadores*. Vicepresidenta de la *Academia Mexicana de Ciencias Penales*. Autora de diversas obras especializada y docente en diversas universidades públicas y privadas, a nivel licenciatura y posgrado.

Servidora pública con más de 45 años de trayectoria, actualmente con el encargo de *Directora General de Protección al Migrante y Vinculación del Instituto Nacional de Migración* dependiente de la *Secretaría de Gobernación*.

Abril, 2021.



LA NIÑEZ MIGRANTE EN MÉXICO

Dra. Ruth Villanueva Castilleja

La **Convención Sobre los Derechos del Niño** (1990), en su artículo 1º, define como niño a toda persona menor de 18 años de edad, señalando además en este instrumento que el *Interés Superior de la Niñez* debe atenderse en todo momento por las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos.

Partiendo de lo anterior, se resalta que el *Interés Superior de la Niñez*, existe desde la **Declaración de los Derechos del Niño** en 1959, donde se puntualiza la importancia de considerar el hecho de que por su falta de madurez física y mental, se necesita de protección y cuidados especiales para toda esta población.

De igual forma en la **Observación General No. 14**, del *Comité sobre los Derechos del Niño* de la ONU, sobre el *Interés Superior de la Infancia* se le señala como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, reafirmando así su importancia.

Como se puede ver, éste no es un concepto nuevo, como ya se dijo, y su objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, cristalizándose en:

- Medidas adoptadas por los gobiernos.
- Decisiones de autoridades judiciales o administrativas.
- Decisiones de la sociedad civil y el sector privado.
- Diferentes directrices para personas que interactúan con niñas, niños y adolescentes.

Bajo este contexto el 11 de noviembre del año 2020, se publicó la reforma a diversos artículos de la *Ley de Migración* en materia de infancia migrante, la cual entró en vigor el pasado 11 de enero del presente año, desprendiéndose del propio decreto, que el centro de la atención a la niñez, que se encuentra en el contexto de la migración, es el espíritu de la reforma mencionada, observándose entre las principales modificaciones, las siguientes:

- En ningún caso se presentará ni alojará a niñas, niños y adolescentes en estaciones migratorias.
- Se otorgan diversas atribuciones a los Sistemas DIF, para la atención de esta población en general.
- Se incluye la figura de *Niña, Niño y Adolescente Separado*, a cualquier persona menor de 18 años acompañado de un adulto, bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley.
- Se señala que la condición de *estancia de visitante* por razones humanitarias, se autoriza a todos los niñas, niños y adolescentes en contexto de migración.
- Esta condición de *estancia de visitante* por razones humanitarias, beneficia en forma solidaria a la persona adulta que ejerza la patria potestad, custodia, tutoría y/o persona adulta, que como se dijo, por costumbre y no en virtud de ley cuide a una niña, niño y adolescente en contexto de migración. Ésta se podrá negar al adulto, si las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, determinan que es contrario al Interés Superior de la Infancia.
- Se le da facultades a los Sistemas DIF, para identificar a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, con necesidades de protección internacional, así como para establecer convenios de colaboración que permitan garantizar su protección.
- Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son las únicas que pueden determinar el Interés Superior de la Niñez.
- El INM resuelve el *Procedimiento Administrativo Migratorio*, en el sentido que provea el plan de restitución de derechos, emitido por la Procuraduría de Protección correspondiente.
- Se establece que el actuar de la autoridad migratoria, para devolver, expulsar, retornar, rechazar en la frontera o no admitir a una niña, niño o adolescente en contexto de migración, está condicionado a las medidas que establezca la procuraduría correspondiente a este respecto.
- Se privilegia la unificación familiar en todo momento.

Por todo lo anterior, ha sido necesaria la realización de una serie de acciones para posibilitar la implementación de esta reforma de la mejor manera, lo que conlleva la coordinación con los Sistemas DIF, tanto nacional, como estatales y municipales, favoreciendo intercambios y suma de esfuerzos para poder contar con las herramientas que permitan a todos los actores involucrados en esta reforma, optimizar los resultados.

De igual forma se ha requerido contar con personal capacitado y certificado para poder realizar óptimamente estas tareas, llevándose a cabo diferentes convenios de colaboración, como con el *Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)* de la Secretaría de Educación Pública, así como con diversas asociaciones civiles para fortalecer estas acciones, elaborándose material diverso, como guías para la atención de niñas, niños y adolescentes, propiciándose la coordinación con organismos internacionales y diversas instituciones

públicas y privadas, con el fin de cumplir con el espíritu de esta reforma que busca el respeto por los Derechos Humanos y el Interés Superior de la Niñez.

La importancia de este cambio radica, además de los señalamientos expresados, en el significado que representa que niñas, niños y adolescentes estén alojados en lugares especializados para la atención de la niñez, puntualizándose que en ningún caso serán en estaciones migratorias, sino que se canalizarán a instituciones específicas para ellos.

Con esta modificación se cumple en este sentido con lo señalado en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, desde su Preámbulo que cita que: *“en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo”*.

Así, con esta reforma el Estado Mexicano cumple con esta obligación, teniendo presente la necesidad que existe para con esta población, considerándose una excelente oportunidad para brindar una protección especial y una atención especializada y específica a la niñez migrante.



LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE:20140041

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo.
- Coadyuvar en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2o Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3er Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4o Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5o Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6o Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7o Semestre

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8o Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9o Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

▶ ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatol.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatol.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE:20120882

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Obligaciones
- Modalidades de las obligaciones
- Cumplimiento de las obligaciones

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Obligaciones complejas
- Extinción de las obligaciones
- Contratos de promesa y compraventa, permuta y donación

3er Semestre

- Contratos de mutuo, transporte y asociación
- Contrato de mandato, servicios profesionales y de obra
- Contratos de juego y apuesta, fianza y prenda
- Tipos de acciones
- Juicios generales

4o Semestre

- Juicios orales
- Juicio de amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y fundamentación jurídica
- Seminario de tesis

▶ CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP
Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Magistrado del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza

Magistrada del TSJCDMX
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Sala Octava en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria proyectista de la décima sala civil del TSJCDMX
Juez Mtra. Judith Cova Castillo
Juez décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepantlatto.edu.mx



UTEPL.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATTO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlatto.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

CURRICULUM VITAE

LICENCIADO JONAS JESRREL PACHECO NEGRETE



Formación académica:

Licenciatura: Instituto de Estudios Superiores del Colegio Holandés.

Maestría en Juicio de Amparo: Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores de Egresados del ENEP Aragón. (En trámite de titulación)

Diplomado en Juicio de Amparo: Instituto de Estudios Superiores del Colegio Holandés.

Diplomado en Juicio de Amparo: Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores de Egresados del ENEP Aragón.

Experiencia Profesional:

Actuario Judicial:

- Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en Toluca, Estado de México.
- Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
- Juzgado Décimo Primero de Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Secretario de Juzgado:

- Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en Toluca, Estado de México.
- Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- Juzgado Décimo Primero de Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
- Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

Secretario de Tribunal:

- Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Secretario Técnico A:

- Visitaduría General del Consejo de la Judicatura Federal.
- Instituto de la Judicatura Federal.
- Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.



TEMAS SELECTOS DE AMPARO

1. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE AMPARO

1.1. Concepto de amparo¹

El juicio de amparo es un medio jurisdiccional de defensa de la Constitución, de que conocen los tribunales federales y que procede contra actos de autoridad que violentan la Carta Magna en su capítulo de garantías, orillando a que el acto reclamado que sea apreciado inconstitucional, se anule, restableciendo al gobernado que entabló la demanda en el goce de la garantía violada.

Por su esencia, el amparo es un medio de control constitucional, por órgano judicial y vía de acción.

1.2. Esencia del juicio de amparo como medio de control de la constitucionalidad²

El juicio de amparo mexicano es un medio de control constitucional (pues propende a anular actos de autoridad que violen garantías, que son parte de la Constitución, siendo esa la naturaleza jurídica de los medios de control o defensa de la Constitución).

¹ Del Castillo del Valle, Alberto, Compendio de Juicio de Amparo, Ediciones Jurídicas Alma, 3ª. ed., México, 2014, pág. 35.

² Del Castillo, *idem*, págs. 40 y 41.

Este medio de control constitucional se ubica en el sistema de defensa constitucional por órgano judicial, ya que de él solamente los tribunales federales pueden resolver la litis planteada, procediendo a instancia de parte agraviada (del quejoso, que es el gobernado que siendo lesionado por un acto de autoridad, endereza la demanda de amparo, pretendiendo se anule ese acto, de donde surge el principio de instancia de parte agraviada que en esa obra estudio); en el caso de juicio de amparo hay una contienda o controversia, en la que las partes ofrecen pruebas desahogándose una audiencia en la que se alega y se dicta la sentencia, aun cuando este procedimiento no se observa en materia de amparo directo y la sentencia de amparo sólo favorece a quien fue parte quejosa en él (principio de la relatividad de los efectos de las sentencias de amparo).

Por último, el amparo se substancia por vía de acción.

1.3. Principios fundamentales del Amparo³

1.3.1. Introducción

Los principios fundamentales del Amparo, son las reglas que le dan forma al juicio de garantías, establecido su esencia y características; estos principios se refieren a los temas de la

³ Del Castillo, *idem*, pág. 53.

competencia para conocer de él, a la procedencia del mismo, a la forma de tramitarlo, a la forma de resolverlo y a los efectos de la sentencia que en él se dicte.

1.3.2. Principio de competencia de los tribunales federales para conocer del amparo⁴

Conforme al artículo 103 constitucional, solamente los tribunales federales conocen del juicio de amparo, en la inteligencia de que esa competencia está dada en forma exclusiva a los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación.

Los únicos tribunales que tienen competencia para conocer del amparo, son los siguientes:

- A.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, que conoce de amparos indirectos en revisión y del recurso de revisión en amparo directo, pudiendo conocer de los amparos directos en forma plena, si ejerce su facultad de atracción, ya que estime que el asunto debe ser resuelto por ella, por su importancia y trascendencia que orillen al Alto tribunal a resolverlo.
- B.** Tribunales Colegiados de Circuito, que conocen de todos los amparos directos y de los juicios de amparo indirectos en revisión en que se aleguen cuestiones de legalidad, así como aquellos en que se debata el tema de constitucionalidad de una norma general, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determine en acuerdos generales, que deban ser resueltos por estos tribunales.
- C.** Tribunales unitarios de circuito, que resuelven amparos indirectos en primera instancia contra actos de otros tribunales unitarios de circuito y de amparos en competencia concurrente. Contra la sentencia que dicte, procede el recurso de revisión.
- D.** Juzgados de distrito, quienes tienen competencia para conocer de todos los juicios de amparo indirecto en primera instancia, salvo el que se endereza contra actos de un tribunal unitario de circuito. Igualmente, contra la sentencia que dicte en cada juicio, procede el recurso de revisión.
- E.** Tribunal Superior de Justicia de cada entidad federativa, a través de sus salas penales, compitiéndoles conocer de amparo penal indirecto (en primera instancia) y contra actos de autoridad judicial y contra actos de autoridad judicial (jueces del fuero común, inferiores jerárquicos de esas salas), siendo esta la competencia concurrente a que alude el artículo 107, fracción XII de la Carta Magna, en el entendido de que en la fracción XI de ese mismo precepto, se hace referencia implícita a la competencia concurrente, cuando

se dice que la suspensión del acto reclamado puede pedirse a los Tribunales de los Estados, cuando ante ellos se promueva la demanda de amparo.

1.3.3. Principio de procedencia del amparo contra actos de autoridad⁵

Atendiendo al texto constitucional, solamente los actos de autoridad son objeto estudio en relación con su validez a la luz de la Norma Suprema, a través del amparo. Luego entonces, los actos de gobierno y los de particulares no se impugnan en esta vía.

Son actos de autoridad los que emanan de órganos de gobierno, así como de organismos descentralizados y hasta de los organismos públicos o constitucionales autónomos; asimismo, tienen esa calidad los entes correlativos a los anteriores, de las entidades federativas y hasta las autoridades municipales y delegaciones.

Legalmente, hoy pueden atacarse vía juicio de amparo actos de particulares cuanto actúen desarrollando actos de manera unilateral, frente a los gobernados y por mandato de ley, en cumplimiento de tareas gubernativas, como es el caso de los árbitros particulares y los notarios que recaudan tributos, conforme a la fracción II del artículo 5 de la ley de Amparo, sin que este numeral encuentre sustento constitucional.

1.3.4. Principio de la instancia de parte agraviada⁶

El juicio de amparo inicia merced a que el gobernado lesionado en su patrimonio, endereza una demanda de amparo ante el Tribunal competente, sin que el juicio pueda iniciarse de oficio o a petición de otro órgano de gobierno. Por ende, la acción de amparo está dada a todo gobernado, sea que el quejoso promueva acreditando un interés jurídico o que aduzca un interés legítimo.

1.3.5. Principio de la procedencia del amparo a favor de los gobernados⁷

El juicio de amparo solamente protege a quien tenga la condición de gobernado, sin que los órganos de gobierno ni los organismos públicos autónomos o los organismos públicos descentralizados tengan a su favor esa acción, salvo que actúen como gobernados frente a otros entes públicos que adquieren la calidad de gobernantes debiendo entender el contenido de las fracciones II y III del artículo 103 constitucional en el sentido de que se enderezará la demanda de amparo cuando se haya emitido un acto de autoridad federal o local, invadiendo la competencia de la autoridad local o federal (respectivamente),

⁵ Del Castillo, *idem*, págs. 55 y 56.

⁶ Del Castillo, *idem*, págs. 56 y 57.

⁷ Del Castillo, *idem*, pág. 57.

⁴ Del Castillo, *idem*, págs. 53, 54 y 55.

y el gobernado afectado por ese acto se inconforme con el mismo mediante la presentación de la demanda de amparo.

1.3.6. Principio de la existencia de un agravio personal y directo⁸

El amparo prospera cuando el quejoso acredita que el acto reclamado existe y le irroga una lesión en su patrimonio, habiendo una relación inmediata entre la emisión del acto y el surtimiento de sus consecuencias en perjuicio del promovente, lo que implica la presencia de la existencia de un agravio personal y directo, entendiendo por agravio la lesión o afectación que un gobernado resiente con motivo de la emisión y/o ejecución de un acto de autoridad. En este caso, el agravio debe ser personal, que es la lesión que resiente un gobernado en su patrimonio, es decir, la recepción de las consecuencias negativas del acto, en tanto que es agravio directo la afectación que se actualiza en forma inmediata entre la emisión del acto y el surtimiento de los efectos del mismo.

1.3.7. Principio de definitividad⁹

El principio de definitividad exige que previamente a promover la demanda de amparo, la persona afectada por un acto de autoridad entable o enderece todas las vías legales procesales tendientes a anular, invalidar, revocar o modificar el acto respectivo (o esperar a que éstas se substancien, si es que procede de oficio y no a instancia de parte agraviada), a efecto de que, si es dable que la violación alegada se anule en una instancia ordinaria, se llegue a ese estado de cosas.

Es importante considerar que se cumple con el principio de definitividad, solamente cuando el recurso ordinario o medio legal de defensa se substancie en todos sus términos, no bastando que se promueva y al mismo tiempo se haga valer la acción de amparo, por lo que, si ya se interpuso un recurso ordinario, debe agotarse en todos sus términos, siendo la resolución de este medio de impugnación el acto reclamado en la demanda de garantías que al efecto se enderece.

Este principio no es absoluto, existiendo supuestos de excepción al mismo, por lo que en esos casos, el agraviado está en posibilidad de enderezar la demanda de amparo contra un determinado acto de autoridad, a pesar de que no se ha promovido y agotado la vía ordinaria antes de ese juicio, el que se substanciará en todas sus partes decidiendo sobre la validez constitucional del acto de autoridad reclamado.

1.3.8. Principio de prosecución judicial¹⁰

Este principio exige que todos los juicios de amparo se substancien respetando las diversas reglas que se encuentran

⁸ Del Castillo, *idem*, págs. 57 y 58.

⁹ Del Castillo, *idem*, págs. 59 y 60.

¹⁰ Del Castillo, *idem*, págs. 66 y 67.

inscritas tanto en la Constitución (en su numeral 107), como las que dan forma a la Ley de Amparo, previéndose este principio en la cabeza del artículo 107 de la Constitución, por lo que los jueces federales están sujetos a tramitar el amparo atendiendo y acatando en todo tiempo las disposiciones legales y, así, todos los juicios tendrán el mismo trámite, sin que quede al arbitrio del juez el procedimiento del juicio de garantías.

Ergo, el trámite de amparo indirecto siempre será el mismo, resumido en los siguientes puntos que se desprenden de la fracción VII, del artículo 107 constitucional: el quejoso presenta una demanda ante el Juez de Distrito, quien la estudia y la admite. En el auto de admisión, requiere la rendición del informe justificado y fija fecha y hora para que tenga lugar la audiencia constitucional, en la que se ofrecen, admiten y desahogan pruebas, se alega y se dicta sentencia definitiva.

Por lo que hace al amparo directo, éste admite el siguiente trámite: se presenta la demanda ante la autoridad responsable, la que emplaza a las demás partes y remite al Tribunal Colegiado de Circuito el original de la demanda, el expediente y sus anexos y rinde el informe justificado.

El Presidente del Tribunal Colegiado de Circuito (quien dicta los acuerdos de trámite), admite la demanda y turna el expediente a uno de los Magistrados (que puede ser el mismo), quien formula un proyecto de sentencia que somete a la consideración de los otros dos Magistrados, listando el asunto para que en una sesión pública se discuta, vote el asunto y quede resuelto el juicio de amparo.

1.3.9. Estricto derecho y suplencia de la deficiencia de la queja¹¹

El principio de estricto Derecho, que se encuentra previsto en los numerales 107, fracción II, constitucional y 73 de la Ley de Amparo, exige a los juzgadores federales resolver la controversia que se les haya planteado, atendiendo a las exposiciones hechas por el quejoso o recurrente en el capítulo de conceptos de violación o en el de agravios de los recursos, impidiendo al juez estudiar abiertamente la validez constitucional del acto reclamado, por lo que si no se atacó correctamente ese acto, no será dable conceder el amparo impetrado.

Este principio admite excepciones que dan forma a lo que se conoce como "suplencia de la deficiencia de la queja", merced a la cual, el juzgador federal puede estudiar la constitucionalidad del acto reclamado, sin estar sujeto a las exposiciones lógico-jurídicas que haya formulado el quejoso en su demanda; la suplencia en referencia opera de oficio, por lo que no es necesario solicitarla, operando las hipótesis de suplencia de la deficiencia de la queja que se prevén por el artículo 79 de la Ley de Amparo.

¹¹ Del Castillo, *idem*, pág. 68.

1.3.10. Principio de la relatividad de los efectos de la sentencia de amparo¹²

Uno de los principios característicos del amparo, es el de la relatividad de los efectos de la sentencia de amparo, que lo ubica como medio de control constitucional por órgano judicial.

Dicho principio implica que la ejecutoria en que se otorga el amparo y protección de la justicia federal, solamente beneficia a quien comparece ante el juez federal en demanda de la declaratoria de inconstitucionalidad del acto reclamado, sin que otras personas que sean afectadas o agraviadas por el mismo acto de autoridad puedan verse favorecidas con esa sentencia que declara inconstitucional el acto reclamado, habiéndose previsto expresamente este principio por el artículo 107, fracción II, constitucional en que se dispuso que la sentencia no haría una declaratoria general sobre la constitucionalidad del acto reclamado.

Con motivo de la reforma a tal precepto constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 6 de junio de 2011, ya no se alude a la idea de que en la sentencia no se hará una declaratoria general sobre la inconstitucionalidad de la ley que se impugna y, por el contrario, se prevé ahora que ante una serie de sentencias en que se declare esa nulidad, podrá emitirse una declaratoria general de incons-

titucionalidad, a pesar de que para llegar a esa situación, sea menester que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga la declaratoria de mérito, con posterioridad a ese evento y mediante el voto de cuando menos ocho ministros en ese sentido.

Luego entonces, pareciera ser que el principio que ahora rige en materia de juicio de amparo, es el relativo al surtimiento con efectos generales de la sentencia en que se declare nulo un acto, lo que es erróneo, puesto que la referida declaratoria solamente se emite en tratándose de normas generales, no de actos individualizados y concretos; por otro lado, el artículo 78 de la Ley de Amparo prevé que la sentencia surtirá sus consecuencia únicamente respecto del quejoso que haya pedido el amparo, de donde deviene la presencia del principio e relatividad de los efectos de las sentencias de amparo, aun cuando con otras palabras.

Así pues, el principio de relatividad de los efectos de las sentencias de amparo sigue plenamente vigente en materia del juicio de garantías, confirmándose esta idea con el texto de la fracción I del numeral 234 que señala que la declaratoria general de inconstitucionalidad precisará la fecha a partir de la cual rige la misma, por lo que mientras no llegue esa fecha, se seguirá aplicando la norma que se ha declarado en sentencias de amparo como inconstitucional.

¹² Del Castillo, *idem*, pág. 72.



CONMEMORANDO EL DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO,
LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO INVITA CORDIALMENTE A LA
PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA OBRA:



**“MÉXICO, CUYOS
CIMIENTOS SE
ENCUENTRAN EN
EL FIRMAMENTO”**

24 DE ABRIL

11:00 AM

EN EL MARCO
DE LA FUNDACIÓN DE
MÉXICO-TENOCHTITLÁN

Informes:  55 6026 4188

L-V de 9:00 a 18:00 hrs.

Se transmitirá en vivo, por ZOOM, desde las
instalaciones de la Universidad Tepantlató
www.universidadtepanlató.edu.mx

CONCURRENTES:

Autor de la obra: Dr. Mario Ameneiro Flores.

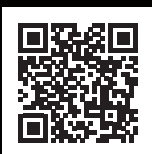
Abogado egresado de la UNAM, con un doctorado en Derecho y una maestría en Derecho Civil, por parte del Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy **Universidad Tepantlató**. Además, cuenta con una maestría en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid, España.

Moderadora: Lic. Laura Villasana Anta.

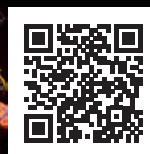
Socióloga egresada de la UNAM, especializada en Sociología de la Educación. Durante 30 años ha participado en proyectos con Pueblos Originarios y Migrantes a contextos urbanos. Es investigadora asociada y coordinadora en el proyecto *Aprender para Emprender* con la Universidad de Québec, en Chicoutimi, Canadá. Colaboró en el periodo 2000-2018 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en la Coordinación de Estudios de opinión. Actualmente es coordinadora del Programa de Atención a Migrantes en Cáritas, de la Ciudad de México.

Invitado especial: Maestro artista Gonzalo Ceja Gastón.

Cantautor y músico mexicano con más de 30 años de trayectoria artística. Desde el inicio de su carrera, la investigación y la divulgación de saberes, costumbres, filosofía y valores de nuestros pueblos originarios, han sido parte fundamental de su propuesta cultural, **NO CONVENCIONAL**, respaldada con 13 producciones discográficas, donde además de componer, se da a la tarea de instrumentar y ser el productor musical. Su obra artística se ha caracterizado por dar vida y sonoridad a instrumentos de origen prehispánico elaborados con madera, concha, barro, hueso y más.



**EDICIONES
TEPANTLATO**



LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE:20120878

INICIO: Octubre de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar profesionales competentes y capaces de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para solucionar problemas del orden jurídico en favor de la sociedad.
- Adiestrar para defender con honestidad, ética y decoro los principios fundamentales del Derecho.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2o Semestre

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3er Semestre

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4o Semestre

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5o Semestre

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6o Semestre

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7o Semestre

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8o Semestre

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9o Semestre

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10o Semestre

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.



➤ CATEDRÁTICOS

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlató
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagésimo Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Arnulfo Ruiz Lara
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaría Proyectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX
Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte
Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial en Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Lic. Sergio Gustavo Infante López
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo
Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público
Dr. Salvador Miguel Martínez
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Responsable de Agencia del M. P. sin Detenido
Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Secretario Auxiliar Judicial
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alberto Amor Medina
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Alejandro Espinosa Reyes
Distinguido Catedrático de la UTEP
Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. Pablo Pérez López
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. René Alvaro Gonzaga Vázquez
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia
Mtro. Julio César Ortiz Valdez
Director de área Civil del Despacho Hernandez Cruz y Asociados
Lic. María Beatriz Martínez Meza
Encargada del área de Derecho Laboral del despacho Hernandez Cruz y Asociados
Mtra. Laura Concepción Flores Arias
Abogada Postulante de un Buffet Jurídico
Lic. Jazmín Santana Anaya
Encargada de la mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepentlató.edu.mx

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

 UTEP.licenciatura

 utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATÓ
CAMPUS TEPIC

www.universidadtepentlató.edu.mx

clases virtuales en tiempo real



LA EPIQUEYA Y EQUITAS

<< *Nulla ratio iuris aut aequitatis benignitas patitur, ut quae salubriter pro salute hominum introducuntur, ea nos duriore interpretatione contra ipsorum commodum perducamus ad severitatem* >>

Epiqueya de la edad media de Santo Tomás.

Por ningún motivo de ley, en la equidad, los temas que han sido decretados para la salvación de los hombres, se están introduciendo contrariamente la ventaja de los hombres para llevarlos a la severidad para interpretarla con dureza.

Dr. Alberto Amor Medina.

La *epiqueya* que señalaban los griegos en soluciones más justas que por injustas tenga la norma, “equidad superior por encima del precepto jurídico” para Santo Tomás de Aquino” *Suma teológica* (I-II-G.120, a.) señala que es la corrección en lo que se tiene de injusta y defectuosa por razones de universalidad.

En la edad media se trató de combinar la *epiqueya* griega con la *aequitas* romana, teniendo puntos importantes de contacto que es la universalidad de la ley del hombre (recordemos que existía el *ius civili* para los ciudadanos romanos, el *ius honorarium* del derecho pretoriano, sin la rigidez del derecho civil, ejemplo de ellos era la propiedad bonitaria y quiritaria) y *ius gentium* o derecho de gentes, en la transformación de la cultura cristiana en la *intentio* de la interpretación de las leyes.

Justicia. *Ius redigere in artem.* Transformar el derecho en arte.¹

Ius o Derecho. (*Ius* romanos) Es el hecho de perseguir en el juicio lo que nos es debido, equiparando a la cosa debida con el derecho sustantivo.

Averiguar el *ius - art - iuris*

Arte de obrar - *iustitia* – justicia.²

Definición de Ulpiano.- *iustitia est a constant et perpetua*

voluntatis ius sum cuique tribuendi. Es la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo suyo.³

De acuerdo con la convivencia entre los hombres.

- *Ubi homo, ibi societas.*
- *Ubi societas, ibi jus.*
- *Ergo, ubi homo ibi jus.*

Tomando la referencia del maestro Genaro María González, de sus apuntes de *Introducción al estudio del derecho*, temas II Sociedad y Derecho, en la Escuela Libre de Derecho.

Es decir, cada ser humano tiene especial interés en establecer en la necesidad de descansar en un valor de carácter peculiar, conviene distinguir, desde ya, entre los *valores* y los *bienes*. Los bienes equivalen a las cosas valiosas, esto es, a las cosas más el valor que se les ha incorporado. Así un trozo de mármol es una mera cosa; la mano del escultor le agrega belleza al “quitarle todo lo que le sobra”.⁴

Y en este sentido siguiendo la corriente del utilitarismo, la *propietas* (*ius utendi, fruendi y abutendi*) derecho de usar, disfrutar y disponer de la cosa, por lo cual en la esfera de las cosas en su custodia se hace efectivo el concepto de posesión (el *animun-corporis* relacionada con la propiedad) con la

¹ Javier Hervada, *Introducción crítica al Derecho Natural*, Editorial Minos, 3a Edición, 1994, pág. 15.

² *Ibidem*.

³ Margadant S., Guillermo Floris, *Derecho Romano Como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea*, 7a ed., Editorial Esfinge, México, 1997, pág. 99.

⁴ Frondizi, Risieri, *¿Qué son los valores? Introducción a la axiología*, 3a edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1972, pág. 15.

teoría del derecho real (poder directo y mediato que ejerce su titular sobre la cosa, Doctrina Clásica: Aubry Rau; Bau-dry Lacantinerie y Doctrina moderna obligación universal de respeto: Ortolan, Planiol y Demorgue) en donde los demás seres humanos a veces no respetan los bienes atribuidos a sus titulares. De acuerdo con las formas de las relaciones humanas, las cosas no siempre están en poder de su dueño al que pertenece, *res clamat dominio*.

Esa *iuris prudencia* (la palabra *iuris* fue utilizada en diversos sentidos, en la prudencia de darle a cada uno su derecho y lo suyo) es decir Querer Saberlo - Saber - Conocimiento práctico.

Algo propio de la razón, saber que hay que dar, a quién hay que darlo, cuándo hay que darlo, cómo hay que darlo, dónde hay que darlo y parte de la virtud que es la prudencia.

La virtud de la justicia, saber arte del derecho o de lo justo - querer es un acto de voluntad - cuando en la voluntad hay hábito de dar, se tiene disposición permanente de realizar actos, tendiente a darle a cada cual lo que le corresponde.⁵

Las cosas están repartidas - las cosas están atribuidas a distintos sujeto "atribuidas a un sujeto al estar repartidas entran al dominio de un hombre".

1. Lo mío.
2. Lo tuyo.
3. Lo suyo.

La justicia se ejercita donde los sujetos tengan las cosas suyas (no las atribuye, ya están atribuidas).

- I. Acto primero - porque las cosas están repartidas a un sujeto, (corpóreo o incorpóreo), por su naturaleza individual, racional, por primera vez la atribución de los bienes a sus destinatario.
- II. Acto segundo - En cumplimiento de un reparto primero que los destinatarios guardan con anterioridad al hecho.⁶

Las cosas están o pueden estar en manos de terceros quienes por razón de algún acto jurídico artículo 791 del Código Civil para el Distrito Federal, a veces el *iuris* no está inmerso en la *lex*, si la concebimos como la cosa justa:

- Para que haya un estado de justicia es imprescindible que la cosa de uno esté o pueda estar en poder de otro.
- Pasar a la esfera de poder de otro, como es el caso de comodato, arrendamiento, depósito usufructo, acreedor pignoraticio, conforme al artículo 791 del citado Código Civil, en relación con lo siguiente (comodato, arrendamientos).

⁵ Herbada, Javier, *op. cit.*, pág. 17.

⁶ *Idem*, pág. 25.

- Relación de dos sujetos

Segundo. Aquél por tenerla (dañarla).

Primero. Aquél de quien es la cosas.

Esto tiene que ver con el derecho de crédito o derecho personal de lo que los romanos establecieron en el concepto de la obligación, *nexum* ligadura o atadura (*manus inectio*), de acuerdo con la *instituta* 3.13 *iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei, secundum nostrae civitatis iura*.⁷

En donde las *facultas agendi y exegendi* (*dare, facere, praestare, non fecere*) se traduce en el contenido de la prestación, la cual el dar constituye lo siguiente.

DAR

¿Es un acto o es una norma?, por disposición de voluntad, es un acto:

1. Entregar.
2. Respetar.
3. Transferir.
4. Desalojar.
5. Devolver.⁸

Se vincula el derecho subjetivo, como la facultad derivada de la norma con el derecho objetivo en la norma, en si dotada de un contenido, como lo maneja Norberto Bobbio, preceptivo como acto de voluntad o como disposición de norma (*Sollen- Sein*).

- Toda acción u omisión en cuya virtud pasa o permanece en poder de aquél a quien tal poder corresponde legítimamente por:
- Virtud del título jurídico.
- Las virtudes son disposiciones de cumplir con la ley con lo debido.⁹

Como lo establece Ricardo García Damborena en el uso de la razón y de la forma de delimitar la cuestión, en donde se reduce a tres puntos: si existe la cosa, qué es la cosa y cómo es la cosa (si es un hecho y si se ha producido - el nombre o asignación que le corresponde- si nos parece bien o mal) lo que los romanos conocieron como la *precepta iuris*, vivir honestamente, no hacer daño al prójimo y darle a cada quién lo suyo, es decir, en la asignación del nombre correcto de las

⁷ *Op. cit.*, Margadant, pág. 307.

⁸ Herbada, Javier, pág. 32.

⁹ *Idem*, pág. 34.

cosas pasando de una cuestión nominal para pasar al siguiente estado y discutir si está bien o está mal, *vinci, in bonu malum*, para pasar al siguiente punto de la valoración de las cosas, para el cuestionamiento de la verdad y eso nos lleva a determinar el siguiente punto, a cada uno lo cuál.

CADA UNO

Extremadamente precisa lo suyo a cada titular de un derecho, (en una relación de alteridad), no genérica a la clase obrera, a las clases marginadas, etc.

- Dignidad del hombre, substancia individual de naturaleza racional, definición de Boecio.
- **A todos por igual, a todos su derecho**, pero no dar las mismas cosas a todos.¹⁰

Las personas son iguales (igualdad formal) frente a la ley, pero eso no significa que sean idénticas por sus características o virtudes y cualidades (desigualdades físicas o relevantes, grupos vulnerables, categorías sospechosas, acciones afirmativas - negativas, donde a veces la igualdad no es sinónimo de justicia) igualdad ante la ley, igualdad en la aplicación de la ley, igualdad en el contenido de la ley, igualdad en mandato de no discriminación. Sobre este particular hay un estudio muy interesante de Francisco J. Laporta de la Universidad Complutense de Madrid, España; es decir que, con el principio de no discriminación, no significa dar a todos lo mismo; es decir, el derecho a la salud, pero no a las mismas medicinas, cada ser humano con su patología de identidad, único e irrepetible; es decir, no necesariamente las mismas cosas, eso nos lleva al siguiente punto del *suum cuique tribuere*; es decir, lo suyo es equivalente a su derecho, lo que los romanos establecieron en el hecho de perseguir en juicio, lo que es debido o se le adeuda.

LO SUYO

Ius suum - **La cosa que le es debida, que se le adeuda.**

¿Qué tipo de cosa?:

1. Bienes o males (pena por causa de un delito).
2. Corpóreo o incorpóreo (buena fama o un cargo).
3. Actividad humana (Trabajo, gestión).
4. Animal o animales.¹¹

Nota: Entiéndase por lo suyo: lo atribuible a un derecho del sujeto por exigir, de propiedad, de usufructo o de arrendamiento, etc.

Eso nos lleva al siguiente punto, qué es lo justo, quién nos dice qué es lo justo, pues precisamente el derecho es el que nos va a determinar en la medida y valor de lo justo.

¹⁰ *Idem*, pág. 36.

¹¹ *Idem*, pág. 40.

Respecto de lo justo, que es el objeto de la *iustitia* en diferenciar entre su derecho, es la cosa suya, por cuanto al *ius* naturalismo de la esencia del hombre, por el solo hecho de serlo, que da lugar al análisis de lo justo, como derecho que derive de un título, de una actividad, de un acto, el cumplimiento de un derecho (*sicut a matre sua*) la satisfacción de lo debido y exigible, lo justo como igual, es decir, lo exactamente debido.

En el *Digesto* se señala por parte de los clásicos que el deudor podía liberarse entregando la cosa con peor calidad; sin embargo, Gayo impuso la idea moderna de que se liberaría entregando una de mediana calidad (*res inter alius acta* que significa el acto jurídico surte efectos entre las partes.)

Y de identidad, cuando hay que dar exactamente la misma cosa que salió de la esfera del poder del sujeto, por un plano de igualdad de cantidad, calidad; es decir la proporción en los repartos en la medida de los bienes repartidos.

Pasando a esquematizarlo de la siguiente forma:

LO JUSTO

Es el objeto de la justicia, aquella cosa que la virtud de la justicia impele a dar a otro por constituir lo suyo.

- Es lo mismo que lo suyo, una cosa o conjunto de cosas.

Lo justo como derecho

Atribuido a alguien por algún título, lo justo o lo suyo.

Es algo debido, es exigible, la cosa es debida, (el pago es actitud de la substancia, es actitud en el tiempo).

Lo justo como igual

Es la justa medida o dimensión. Es exactamente lo debido.

CARACTERÍSTICA DE LO JUSTO

Igualdad. Identidad.

Igualdad en sentido restringido.

Proporcionalidad.

CUANDO HAY QUE

1. Identidad. Dar exactamente la misma cosa que salió de la esfera o poder del sujeto de atribución (comodato – automóvil – quien debe estar con sus padres, creado y educado es su hijo y no otra persona).

2. Igualdad en sentido restringido

La cosa que hay que dar es igual:

- a) Cantidad.

- b) Calidad.
- c) Valor.

Que salió de la esfera del sujeto de atribución la cosa en sí no es determinante, sólo su cantidad y su cualidad o valor, ejemplo el préstamo de dinero, no son los mismos billetes, sino que debe ser la misma cantidad, calidad y valor.

3. Proporcionalidad. Los repartos o distribuciones.

Lo debido se determina en relación con la finalidad del reparto y con la relación de los sujetos.

Proporción entre los distintos sujetos y los bienes repartidos, ejemplo, igual a los enfermos más no las mismas medicinas.

*¿Se puede tratar a una empresa pyme igual que a una empresa trasnacional? o ¿Se puede tratar por igual a una empresa de bienes de servicios por igual que a una empresa de bienes de capital?, pues la proporcionalidad ya la tenían lo griegos y los romanos con la *epiqueya* y la *aequitas*.

- En el test de racionalidad y proporcionalidad. De idoneidad y proporcionalidad en la relación medio a fin, en el contraste o sopeso de un principio de optimización como lo maneja Robert Alexy no se justifica esa intromisión, porque es falta de liquidez y no de solvencia.
- a) Dicha medida persigue un bien legítimo (artículo 1° LCM conservar a las empresas y evitar el incumplimiento generalizado de obligaciones de pago que ponga en riesgo la viabilidad de la empresa).
- b) Existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad buscada (ponderando los intereses en juego) igualdad ante la ley, igualdad en la aplicación de la ley, igualdad en el contenido de la ley, y el mandato de no discriminación dónde no se pone en la balanza los derechos del comerciante, deudor común para tratar con el mismo racero o termómetro a empresas de bienes de capital y empresas de servicio, donde su estrategia es que desplazan su producto en fin de temporada de sus inventarios o activos fijos a cierta época del año, no es correcto en mi opinión en el fin legítimo y la restricción al derecho de la actividad de comercio del deudor común al limitar sus flujos de efectivo y actividad de ciclo del año para satisfacer intereses de algún acreedor. El tratar de modo diferente a personas o deudores comunes que están en situaciones relevantes en actividades diversas con trato discriminatorio. ¿Cuál? El de desplazar productos en ciclos especiales; no existen razones objetivas y justificaciones razonables para tal exceso de la norma, en mi opinión, la norma debe estar formulada de un modo neutro (núcleo duro) y no en una restricción indirectamente discriminato-

ria a un sector del comercio o ciclo de producción que imponen dificultades para desarrollar su actividad, es impedir su actividad y llegar a un trato injustificable de manera indirecta. ¿Cuál es el juego de los intereses de particulares? El acreedor singular que quiere su pronto pago contra el deudor común que desplaza sus inventarios en un ciclo final de producción habría que ajustar la fórmula del artículo 10 de la LCM para incluir inventarios.

- c) Existe otra medida para lograr el mismo fin o, dicho de otra manera, dañe en menor medida el derecho individual, es decir menos gravoso, para el particular o limite el ejercicio de un derecho legítimo. Es desproporcionada porque se hace de un modo rígido e inflexible al no distinguir entre una empresa de bienes de servicio y de una de bienes de capital, con ciclos de producción, con una finalidad de que por falta de liquidez pase al estado jurídico de concurso mercantil, cuando tiene bienes con qué responder, que es el activo fijo e inventarios, es desproporcionado obligarla a entrar a un estado jurídico especial.

TÍTULO Y LA MEDIDA DE LO JUSTO

Título. Aquello en lo que tiene su origen (la fuente), el dominio que tiene el sujeto sobre la cosa, atribuye la cosa al sujeto.

Diversos títulos

- a) Una actividad, ocupación, trabajo.
- b) Un pacto o convenio, (contrato).
- c) La ley.
- d) La naturaleza humana.

Para determinar lo justo, lo primero es determinar el título, sin título no es correcto invocar un derecho, sería inexistente.

- No hay que confundir el título con el fundamento del derecho, son dos cosas distintas.
- Todo derecho se funda en el último extremo: EN LA CONDICIÓN DE LA PERSONA PROPIA DEL HOMBRE, FUNDAMENTO MÁS PRÓXIMO (derechos políticos en la condición y de nacionales).
- Se posee el fundamento, se posee por ese derecho (derecho hereditario, condición del hijo, el título lo será el testamento).
- Condición de derechos que se fundamentan de manera próxima igual a la naturaleza humana.¹²

LA RELACIÓN DE JUSTICIA O RELACIÓN JURÍDICA

- Existen dos o más sujetos por razón de sus respectivos derechos o cosas que les pertenecen.

¹² *Idem*, pág. 48.

- Para que exista una relación de justicia se requiere:
 - 1) Que los sujetos sean iguales.
 - 2) Que permita satisfacer la deuda.
 - 3) Así, lo recibido de los padres, de ayuda y reverencia.¹³

RELACIÓN DE JUSTICIA

- Relación de uno a uno: Alteridad - Intersubjetividad, dos o más sujetos en distinta y complementaria posición (sinalagma).
- Unos como acreedores, otros como deudores son sujetos distintos: Aleteridad.
 - a) Sujeto.
 - b) Vínculo jurídico.
 - c) El contenido o situaciones jurídicas (derecho objetivo).¹⁴

CLASES FUNDAMENTALES DE RELACIONES DE JUSTICIA

- Lo debido entre personas: Justicia conmutativa.
- La relación de deudas entre personas surge por Intercambio:
 - a) De bienes.
 - b) Por lesión o apoderamiento de los bienes de otro.
 1. Intercambio de cosas (compraventa arrendamientos).
 2. Traslación de una cosa (comodato, préstamo, depósito).
 3. Respeto al derecho ajeno, al que se opone al daño genera la restitución o compensación.
- Lo justo en estas relaciones se mide por identidad, por igualdad en calidad y valor de las cosas (Aristotélica o aritmética).¹⁵

LO DEBIDO POR LA COLECTIVIDAD DISTRIBUTIVA

- a) Fenómeno de la colectividad.
 - 1) Asociación.
 - 2) Comunidad.
 - 3) Empresa.
- b) La relación del individuo respecto de la colectividad a la que pertenece.

¹³ *Idem*, pág. 51.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ *Idem*, pág. 53.

La persona respecto de la colectividad (doble posición).

2. Otra distinta de la colectividad y fuera de ella.
 3. En el seno de la colectividad.
- Participación diversa respecto a cada persona en la proporción.
 - Se trata igual a los miembros de una colectividad cuando se les trata proporcionalmente a su posición relativa a los fines de la colectividad; ejemplo, capital colectivo, beneficios se reparten en proporción al capital aportado.
 - La distributiva proporción entre las cosas y las personas.¹⁶

A CADA CUAL LO SUYO

Según:

1. Su condición.
2. Capacidad.
3. Aportación del bien a la colectividad.
4. Necesidad.

Condición. A las clases de sus miembros, condición de padre, condición de hijo, distribución de funciones.

Capacidad. Pedir más a las de sus capacidades es injusto.

Aportación al bien de la colectividad. Aporta capital, reporta en proporción al monto de lo aportado.

Necesidad. Relación con la finalidad de la colectividad cada uno sigue su *Capacidad*.

EQUIDAD

- Es la justicia matizada.
- Debe de atemperar o derecho que acomoda en consideración a lo postulado por las circunstancias del caso a causa del bien común o leyes generales conforme a la relación humana.
- Por benignidad o misericordia, ejemplo el indulto, moratoria de los pagos, inembargable el patrimonio familiar.¹⁷

INJUSTICIA

FORMAL

Causa libre: puede dañar un derecho ajeno, pero sin voluntad contraria a derecho, por ejemplo: actos por ignorancia o error.

¹⁶ *Idem*, pág. 54.

¹⁷ *Idem*, pág. 60.

Material	Formal
1. Supone una <i>Relación jurídica</i> , Intención.	1. No hay <i>Relación jurídica</i> , ejemplo, delito culposo.
2. Hay lesión del derecho, pago de lo indebido.	2. Hay daño.
3. Deber de restituir. a. Identidad. b. Equivalencia. c. Indemnización.	3. Compensación equitativa.
4. Hay injusticia.	4. No hay injusticia.

MATERIAL

Actuando intencionalmente contra derecho ajeno, modo directo con dolo o indirecto por imprudencia.

Conclusiones

El choque de trenes entre el derecho natural y el derecho positivo para resaltar si existe por naturaleza las cosas justas o derechos naturales o bien si las cosas están atribuidas a la persona humana por su naturaleza o le son debidas y asignadas por el derecho positivo, por ejemplo en Canadá los pueblos originarios, la tierra, el agua, es decir, las cosas divinas, le pertenecen a todos por igual, y no se les atribuye un propiedad en específico, lo que para el autor Antonio Guidi es un derecho.

Transindividual	Individual persona física o colectiva
a) Existe como una entidad, distinta de cualquier individuo o grupo de individuos.	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de imputación normativa (Hans Kelsen) sustancia individual de naturaleza racional, boecio. • Sujeto puede actuar en el campo del derecho, en la proyección del ser en el mundo objetivo. • Es única indivisa y abstracta, elemento de unicidad, única e irrepetible de los seres humanos.
b) Es irrelevante determinar qué individuos pertenecen al grupo y quién es en última instancia el titular del derecho transindividual (substituto procesal-legitimación-asociaciones y representante común).	<ul style="list-style-type: none"> • Sujeto de derecho frente a la norma jurídica (teoría de Savigny una realidad jurídica de la cual son partes, no uno, sino dos o más derechos subjetivos unidos entre sí por una institución o materia) la persona física o colectiva frente a la norma jurídica de acción o de omisión. La interconexión de derechos subjetivos y la aparición de la juridicidad de sujetarse a la norma.
c) Como un todo que pertenece a todos por igual, (el aire, la limpieza del río, la seguridad de los productos, la veracidad del anuncio publicitario, pertenece a todos y no a individuos específicos).	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho va ligado a quién es su titular (poder directo y mediato que se ejerce sobre una cosa) es una relación directa e inmediata entre una persona y un cosa. • Interés jurídico personal y directo.

En este sentido se ha venido a desarrollar con mayor ahínco la justicia de lo debido a la colectividad distributiva, acciones afirmativas, categorías sospechosas, etc.

Bibliografía

Fronzizi, Risieri, *¿Qué son los valores? Introducción a la axiología*, 3a ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1972.

Hervada, Javier, *Introducción crítica al Derecho Natural*, 3a ed., Editorial Minos, México, 1994.

Margadant S., Guillermo Floris, *Derecho romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea*, 7a ed., Editorial Esfinge, México, 1997.

DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

4o Semestre

- Restitución de Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

2o Semestre

- Transexualidad
- Aborto

5o Semestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

3er Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinato

6o Semestre

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS


Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Oscar Barragán Albarrán
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México


Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Fernando Sosa Pastrana
Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública
Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlato.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATO

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar investigadores de alto nivel, aptos para generar conocimientos sistemáticos y de vanguardia en materia jurídico-civil, que den solución a conflictos entre particulares contemplados por la ley.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2o Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3er Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4o Semestre

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS


Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX
Dra. Virginia Barraeta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Joan Freden Mendoza González


Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Magaly Parra Orozco
Pedagoga de la UTEP
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

clases virtuales en tiempo real



EL ABC de la Medicina Natural “Curar Sin Dañar”

EL GRUPO SANGUÍNEO B

Psc. María Cristina Graciela Hernández González

ANTECEDENTE HISTÓRICO

Mil años antes de que se diera la gran migración de Oriente a Occidente aparece la increíble fusión del grupo A, que es tolerante, y el grupo B, originario de los pueblos bárbaros, con equilibrio. La aparición de los grupos A y B es bastante antigua. Mientras que la fusión de ambas se presume es la más reciente. El grupo AB le pertenece al 5% de la población mundial aproximadamente.

A este grupo se le denomina como: “El enigma” ya que; es imposible la transfusión de sangre del tipo A, y a su vez el tipo A carece de probabilidad de una transfusión del grupo B, debido a su incompatibilidad. Sin embargo, debido a la innumerable combinación de razas se suscitó el hecho de la fusión y esto es una maravilla de la naturaleza, ya que, el grupo AB posee la combinación de los anticuerpos de los tipos A y B y tiene una doble dosis de anticuerpos para combatir la intrusión ambiental.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que los antígenos múltiples a veces encuentran un parecido al grupo A y otras al grupo B. Y también, a su vez, poseen las peculiaridades de un grupo completamente fusionado. Esto puede ser en algunos casos positivo, lamentablemente no todo es positivo, al igual que en los grupos anteriores existen atenuantes, por ejemplo: al igual que el tipo A si existen los antecedentes posee la susceptibilidad al cáncer de mama. Lo cual puede prevenirse de distintas formas, una alimentación sana es la gran prioridad de la prevención de múltiples enfermedades. Un tip que puede ayudar bastante en este tema es la incorporación de los caracoles (*Helix pomatia*) a la dieta, ya

que contienen una poderosa lectina que aglutina las células mutantes de dos de las formas más comunes de cáncer de mama. Sin embargo, les ayuda bastante que poseen un sistema inmunológico excesivamente tolerante.

Por otro lado, los alimentos contraindicados para los grupos A y B lo están para el AB, pero hay excepciones, aunque su tubo digestivo suele ser sensible.

El sistema Rh carece de importancia respecto a dietas y enfermedades, aun así, es un factor a tener en cuenta para la maternidad cuando las mujeres son Rh-.

LOS ALIMENTOS QUE ACTÚAN COMO MEDICAMENTO

ALIMENTOS MUY BENÉFICOS

Cereales y tubérculos: Arroz, escanda, granos de avena, mijo, salvado de arroz, salvado de avena. Pan de centeno, pan de arroz, pan de harina de soja, pan de mijo, pan de trigo germinado, pan esenio, tortas de arroz; harina de arroz, harina de avena, harina de centeno, harina de trigo germinado.

Leguminosas: Lentejas verdes, frijol blanco, frijol de soja, frijol rojo, frijol pinto.

Productos de origen animal: Carnero, conejo, cordero, pavo; atún, bacalao, caballa, caracol, cubera, esturión, lucio, merluza, mero, perca, sábalo, salmón, sardina, trucha arcoiris, trucha marina.

Leche (y derivados): kefir (leche de cabra fermentada), leche de cabra, leche desnatada, yogur. Crema agria, mozzarella, queso cottage, queso de cabra, queso de granja, queso de oveja, ricotta.

Frutas: Piña, arándanos, cerezas, ciruela morada, ciruela roja, chabacanos, higos frescos y secos, limón, moras, toronja, uvas.

Verduras: Ajo, apio, berenjena, brócoli, germinado de alfalfa, coliflor, diente de león, hojas de betabel, chirivía, pepinos, perejil, betabel, col rizada.

Lípidos: Aceite de olivo, castañas, cacahuate, mantequilla de cacahuate, nuez.

Adicionales: Zumo de apio, arándano, cereza, papaya, col, uva, zanahorias. Aderezos de soja, ajo, curry, perejil, rábano picante.

LOS ALIMENTOS QUE ACTÚAN COMO UN BUEN ALIMENTO

ALIMENTOS NEUTROS

Cereales y tubérculos: Amaranto, cebada, crema de arroz, fécula, germen de trigo, granola, hojuelas de soja, salvado de trigo, trigo desmenuzado, pan árabe, pan de alta proteína, pan escanda, pan de trigo, pan libre de gluten, panecillos de salvado de avena, panecillos de salvado de trigo, rosca de trigo. Fideos de espinaca, fideos de sémola, harina de gluten, harina blanca, harina escanda, harina de trigo.

Leguminosas: Alverjones, chícharos, ejotes verdes, habas verdes, lenteja roja, frijol jícama, frijol tamarindo, leche de soja, queso de soja.

Productos de origen animal: Faisán, hígado; abalón, arenque, bagre, calamar, carpa, caviar, cazón, lenguado, lofolátulo, mejillones, salpa, vieiras.

Leche (y derivados): Caseína, emmental, gruyere, queso cheddar, queso crema, queso de bola, gouda, queso suizo; leche desnatada, suero de leche.

Frutas: Chabacanos, dátiles, duraznos, frambuesa, fresas, limas, mandarinas, manzana, melón, moras, papaya, pasitas de uva, peras, sandía, zarzamora.

Verduras: Aceituna verde, acelga, achicoria, alga marina, berro, calabaza, cebolla blanca, cebolla morada, cebolla cambray, chayotes, endibias, escarola, espárragos, espinaca, hongo oriental, jengibre, lechugas de todos los tipos, nabo, papa blanca, papa roja,

perifollo, puerro, rábano picante, coles de brucas, col blanca, col roja, champiñones, tomate, zanahorias, calabacines.

Lípidos: Aceite de canola, aceite de hígado de bacalao, aceite de linaza, aceite de cacahuate; almendra, avellana, mantequilla de almendra, piñones, pistaches.

Adicionales: Sidra de manzana, zumo de piña, ciruela, chabacano, manzana, pepino, toronja; agar, albahaca, alga marina, algarrobo, azafrán, azúcar, canela, cardamomo, clavo de especia, comino, cúrcuma, chocolate, laurel, jarabe de arce, jarabe de arroz, mejorana, melaza, menta, miel, mostaza, nuez moscada, paprika, pimentón, romero, sal, salsa de soja, tamarindo, vainilla.

LOS ALIMENTOS QUE ACTÚAN COMO VENENO

ALIMENTOS NO ACONSEJABLES

Cereales y tubérculos: Harina de maíz, hojuelas de maíz, kasha, trigo sarraceno; panes y panecillos de maíz; gachas de trigo sarraceno.

Leguminosas: Alubias, garbanzos, frijoles negros.

Productos de origen animal: Res, cerdo, codorniz, corazón, gallina, ganso, jamón, pato, perdiz, pollo, ternera, tocino, venado; abadejo, almeja, anchoa, anguila, barracuda, beluga, camarones, cangrejos, langosta, langostinos, ostras, pulpo, robalo, salmón ahumado, tortuga.

Leche (y sus derivados): Camembert, mantequilla, queso brie, queso parmesano, provolone, roquefort; leche entera.

Frutas: Plátano, caqui, carambola, coco, granada, guayaba, mango, naranja.

Verduras: Aceitunas negras, ají, germinados de rábano, hongo oriental, maíz amarillo, maíz blanco, aguacate, pimienta amarilla, pimienta verde, rábano.

Lípidos: Aceite de cártamo, aceite de girasol, aceite de maíz, aceite de semillas de algodón, aceite de ajonjolí. Mantequilla de girasol, mantequilla de ajonjolí, semillas de amapola, semillas de girasol semillas de calabaza, ajonjolí.

Adicionales: Zumo de naranja; ají, alcaparras, almidón de maíz, anís, gelatina, jarabe de maíz, malta de cebada, pimienta, tapioca, vinagre de sidra, vinagre de vino.

* Nota: La sangre del sudario de Turín es del grupo AB.



PARA MAYOR INFORMACIÓN
VISITA NUESTRO CANAL Y DISFRUTA
DE NUESTROS VIDEOS

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120880

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores a fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delinciente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y no Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3er Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del TSJCDMX y del consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de PROFECO

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemesio Guevara Rodríguez
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en la Ciudad de México

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez
Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles
Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagesimo segundo en materia penal del sistema procesal penal acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman
Distinguido Catedrático

Doctoranda Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonzo
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Ceciliz Chávez Montelongo
Juez primero de distrito de procesos penales Federales en el estado de Jalisco (Puente Grande)

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE:20150325

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar especialistas capacitados para analizar y participar con eficacia en juicios orales, apoyándose en bases conceptuales prácticas.
- Dominar y actualizar las técnicas de litigación oral.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Antecedentes de la oralidad
- Técnicas de litigación en oralidad
- La oralidad en materia penal
- Introducción al campo de la educación

2o Semestre

- Oratoria
- Lenguaje corporal en el juicio oral
- Beneficios de la técnica de la oralidad en la administración de la justicia
- La oralidad en materia familiar

3er Semestre

- Argumentación e interpretación en el juicio oral
- Praxis del juicio oral
- La oralidad en materia civil y mercantil
- Recursos del juicio oral

4o Semestre

- Ejecución de sanciones en el juicio oral
- Introducción al razonamiento jurídico oral
- El amparo en los juicios orales
- Seminario para obtener el grado

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Campeón Nacional de Oratoria

Mtro. Jorge Rodríguez Murillo
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés
Consejera de la Quinta Ponencia del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

Mtra. Elisa Vázquez Sánchez
Juez Trigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández
Responsable del Área de Judicialización de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares del Gobierno de la Ciudad de México.

Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio
Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido catedrático

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal colegiado en materia Administrativa del primer circuito

Mtro. Andres Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Sétuagesima segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. María Elena Arreguín Cardel
Juez Décimo de Proceso Oral en materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la primera sala en materia familiar del TSJCDMX

Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito.

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx



UTEPLicenciatura

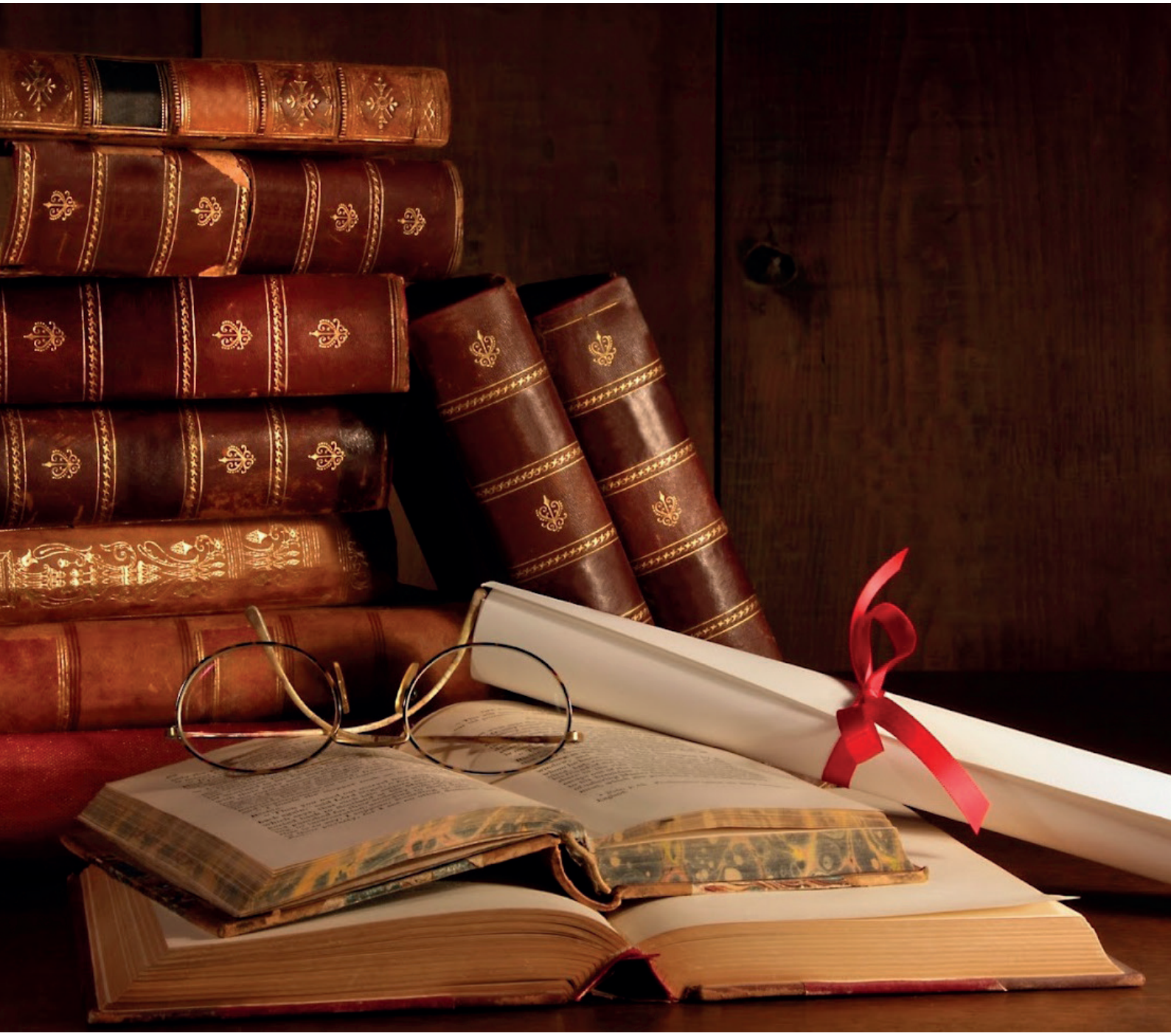


utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

JURISPRUDENCIAS



Tesis
 Registro digital: 2022436
 Instancia: Primera Sala
 Décima Época
 Materia(s): Civil, Constitucional
 Tesis: 1a. XLIX/2020 (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 941
 Tipo: Aislada

CASTIGO CORPORAL COMO MÉTODO DE DISCIPLINA. LOS MALTRATOS Y AGRESIONES FÍSICAS CONTRA MENORES DE EDAD, SEAN LEVES, MODERADOS O GRAVES, SON CONTRARIOS A SU DIGNIDAD HUMANA Y VULNERAN SU DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Hechos: El padre de un menor de edad en la primera etapa de la infancia, demandó en su favor el cambio de la guardia y custodia de su hijo, en virtud de que la madre ejerció sobre éste actos de violencia física (golpe en la espalda con un cable). El órgano de amparo estimó que se trató de un acto aislado, realizado como una medida correctiva disciplinaria justificada, que no encuadraba en la definición de castigo corporal conforme a la doctrina del Comité de los Derechos del Niño. Juzgado el caso, en el contexto de separación de los progenitores, se determinó que la guarda y custodia del niño la debía ejercer la madre.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el maltrato físico, sea leve, moderado o grave, que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, o cualquier castigo que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor de edad, constituye un castigo corporal y/o un trato cruel y degradante, que resulta incompatible con la dignidad y los derechos de los menores de edad a su integridad personal y a su sano desarrollo integral; por lo que la erradicación del castigo corporal y los tratos crueles y degradantes es una necesidad apremiante en nuestra sociedad, que vincula a no justificar tales conductas como método correctivo o de disciplina para la niñez, en ningún ámbito.

Justificación: En nuestro derecho interno, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de la niñez a un sano desarrollo integral, y en consonancia con ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, fracciones VII y VIII, reconoce los derechos de los menores de edad a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal; mientras que el precepto 103 de la misma ley obliga a quienes ejercen la patria potestad, a protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación. De igual manera, en el corpus iuris internacional, entre otras fuentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, establece el derecho del infante a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras éste se encuentre bajo la custodia

de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en sus Observaciones Generales No. 8 y No. 13, definió al castigo corporal o físico como “todo castigo en el que se utilice la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve”. Lo anterior da cuenta de que los menores de edad deben gozar de una protección reforzada respecto de su integridad personal (psico-física) en orden a su sano desarrollo integral, que exige no justificar como método de corrección o disciplina, el uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles dolor, molestia, humillación, o cualquier otra forma violenta, cruel o degradante con ese fin. Asimismo, “la frecuencia”, “la gravedad del daño” y “la intención de causar daño”, no son requisitos previos de las definiciones de violencia. Ello no significa rechazar el concepto positivo de disciplina promoviendo formas de crianza positivas, no violentas y participativas. Esta Primera Sala es consciente de esta problemática sobre el castigo corporal y los tratos crueles y degradantes a niñas, niños y adolescentes, particularmente en México, donde históricamente se ha normalizado y aceptado tanto en los ámbitos familiares como de educación y readaptación de la infancia, lo que ha tenido consecuencias directas en la forma de asimilar la violencia que se vive en este país. Por lo que, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce como apremiante la necesidad de erradicación de esas formas de disciplina.

Amparo directo en revisión 8577/2019. 3 de junio de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. La Ministra Ana Margarita Ríos Farjat votó en contra del sentido de la ejecutoria sólo respecto del alcance de sus efectos particulares, pero comparte sus consideraciones. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis
Registro digital: 2019248
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. V/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1093
Tipo: Aislada

EDUCACIÓN. LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL RELATIVA, NO POSIBILITA LA SEGREGACIÓN DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD U OTRAS NECESIDADES ESPECIALES.

Los instrumentos educativos a que se refiere el artículo 41, párrafos primero, segundo y sexto, de la Ley General de Educación, no deben concebirse como el establecimiento de un “sistema educativo” paralelo para las personas con discapacidad u otras necesidades especiales, sino como la generación de herramientas de apoyo adicionales para impulsar el derecho a la educación inclusiva. En otras palabras, el enunciado normativo citado no debe interpretarse en el sentido de que puedan coexistir dos sistemas educativos, esto es, uno regular –para todos los alumnos– y otro especial –para las personas con discapacidad y otros educandos con necesidades diferenciadas–, pues ello resultaría contradictorio con la misma esencia del derecho a la educación inclusiva. Más bien, debe entenderse que en el Estado mexicano existe un sistema educativo regular –para todas las personas, niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad– que, a su vez, es complementado con herramientas de atención especializada para facilitar el cumplimiento del derecho a la educación inclusiva, así como maximizar el desarrollo académico y social de los educandos, esto es, para identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad y otros educandos

que cuenten con necesidades especiales. En suma, la existencia de las herramientas de atención especializada previstas en el precepto legal mencionado, únicamente pueden justificarse a la luz del derecho a la igualdad sustantiva, si se conciben como la generación de medidas, herramientas o instituciones auxiliares que impulsen el derecho a una educación inclusiva, así como la maximización del desarrollo académico y social de los educandos –y nunca, como la posibilidad de generar sistemas educativos paralelos y diferenciados que tiendan a la segregación de alumnos con o sin discapacidad–.

Amparo en revisión 714/2017. Filippo Orsenigo y otros. 3 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y votó con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de febrero de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis
Registro digital: 2020067
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.3 CS (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5168
Tipo: Aislada

ESPECTRO AUTISTA. CUANDO UNA ESCUELA PRIVADA QUE PRESTA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA LIMITA, EXCLUYE O SEGREGA UNILATERALMENTE A UN MENOR DE EDAD DEL HORARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR POR ESA CONDICIÓN Y EXIGE PARA SU PERMANENCIA UN ASISTENTE ACADÉMICO CON CIERTAS CARACTERÍSTICAS, TRANSGREDE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD.

Cuando una escuela privada que imparte educación básica con autorización del Estado limita, excluye o segrega unilateralmente a un menor de edad del horario general de la

comunidad escolar por su condición con espectro autista y condiciona su permanencia a la asignación de un asistente académico externo denominado “sombra” o “monitor” que

acompañe al menor dentro del colegio, exigiendo sin justificación fundada ciertas características físicas para éste, transgrede sus derechos fundamentales a la educación inclusiva y a la no discriminación, reconocidos y protegidos por los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual se refiere a la “discriminación por motivos de discapacidad”, como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, reconoce el derecho a las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, para lo cual, se asegurará un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, garantizando que los niños y las niñas no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria por motivos de discapacidad; de ahí que el Estado y los encargados de aplicar las referidas disposiciones (escuelas privadas y públicas que impartan nivel básico de educación) tienen la obligación de respetar y hacer respetar tal prerrogativa. En consecuencia, las recomendaciones que haga el centro escolar deben estar basadas en dictámenes médicos o psicopedagógicos que, en

su caso, justifiquen fundadamente la necesidad de algún ajuste razonable y siempre deben ir encaminadas al beneficio del menor, sin que llegue a condicionarse su ingreso o permanencia de manera unilateral, arbitraria o injustificada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 108/2019. Anaid Dzoara Galicia Chapa. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Lorena Badiano Rosas.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 2a. III/2019 (10a.), de título y subtítulo: “EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHÍBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 8 de febrero de 2019 a las 10:10 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 1092.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2019246

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. IV/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1091

Tipo: Aislada

EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO NO SÓLO DEMANDA IGUALDAD, SINO TAMBIÉN EQUIDAD EN EL ENTORNO EDUCATIVO.

El derecho humano indicado no se agota con reconocer la igualdad entre alumnos, sino que exige equidad en el tratamiento y acceso para todos los niños, niñas y adolescentes. En efecto, la igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos de la misma forma, mientras que la equidad en la educación significa una obligación estatal de asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a la educación y que todas las personas alcancen al menos un nivel mínimo de capacidades y habilidades. En ese entendido, garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema

educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema. En ese sentido, es necesario que la educación, entre otras cuestiones, se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y de otros educandos con necesidades especiales.

Amparo en revisión 714/2017. Filippo Orsenigo y otros. 3 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y votó con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de febrero de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20120883

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.
- Fomentar la elaboración de proyectos dirigidos a mejorar las técnicas, nivel administrativo y la procuración de justicia en materia familiar.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3er Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4o Semestre

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

► CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsabilidad de Agencia de la FGJ de la CDMX
Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México
Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Pedagoga de la UTEP
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Martínez Urbina
Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol
Secretaria Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Asesor de Presidencia del TSJCDMX
Mtro. Teófilo Abdo Kuri
Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Luisa Vázquez Cerón
Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Décimo Séptimo del Registro Civil de la CDMX
Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Alejandro Fernández Hernández
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Juan Estrada Negrete
Juez por ML Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Pedagoga de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlato.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE:20120881

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar especialistas de alto nivel, éticos y humanistas, capacitados para aplicar el juicio de Amparo, generando soluciones mediante el manejo adecuado de los fundamentos teóricos, así como los recursos necesarios para salvaguardar las garantías constitucionales afectadas por el ejercicio inadecuado del poder político.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Disposiciones fundamentales del amparo
- Evolución y naturaleza jurídica del juicio de amparo
- Teoría del acto reclamado
- Principios fundamentales del amparo

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Los presupuestos procesales Sujetos procesales, términos y notificaciones
- Los incidentes
- Teoría de la Constitución

3er Semestre

- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo indirecto
- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo directo
- La improcedencia del juicio de amparo y el sobreseimiento
- La suspensión de los actos reclamados
- Amparo contra leyes

4o Semestre

- La sentencia y su ejecución
- Recursos en materia de amparo
- Derecho jurisprudencial
- Amparo en materia laboral
- Responsabilidad en el juicio de amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. César Thomé González
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Mónica Ibarra González
Maestra en Desarrollo y Planeación
Dr. Neófito López Ramos
Magistrado de Circuito. Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región
Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Decimo Tercer Circuito (San Bartolo Coyotepec)
Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dr. Alejandro Sosa Ortiz
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Gonzalo Hernández Cervantes
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Yolanda Islas Hernández
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito
Mtro. Rolando González Licona
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Magdo. Benjamín Soto Sánchez
Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Dra. Silvia Carrasco Corona
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito
Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Mtro. Miguel Bonilla López
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Dr. Indalfer Infante González
Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Mtro. Horacio Armando Hernández Orozco
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés
Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Gaspar Paulín Carmona
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. José Luis Caballero Rodríguez
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. Víctor Ausencio Romero Hernández
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Cole-

giado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. Francisco García Sandoval
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Mtro. Fernando Sánchez Calderón
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Dr. Fernando Córdova del Valle
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Mauricio Torres Martínez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Mtro. Tito Contreras Pastrana
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito
Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza
Magistrado Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Mtro. José Manuel Torres Ángel
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Dr. José Faustino Arango Escámez
Visitador judicial A del Consejo de la Judicatura federal.
Mtra. Avecia Solano Gloria
Magda. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito
Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito
Mtro. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique
Magistrado de Circuito Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE:20140042

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar graduados creativos, sensibles y humanistas, en el campo de la educación, capaces de aportar nuevas propuestas de solución a los procesos educativos.
- Contribuir, mediante el impulso de prácticas educativas innovadoras, a una mejor calidad de vida.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3er Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4o Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura

www.universidadtepanlatlo.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

clases virtuales en tiempo real

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

► OBJETIVO

Formar investigadores jurídicos en Derecho Constitucional que, mediante la comprensión y el análisis crítico de la problemática jurídico-social del Estado, participen en la generación y aplicación de la estructura jurídica que responda a los problemas y expectativas de la sociedad.

► PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1er Semestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

4o Semestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

2o Semestre

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

5o Semestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

3er Semestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

6o Semestre

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

► CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado de la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Presidente del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en retiro Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dr. Fortes Mangas Martínez
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho UTEP
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Raúl Díaz Rodríguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Docente del Instituto de la Judicatura Federal
Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México
Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Magaly Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito
Dr. Dario Carlos Favila Contreras
Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Erick Dakvel Asencio Ángeles
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Vicente Lopantzi García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Cardenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar profesionales altamente especializados y competentes que contribuyan al fortalecimiento de los procedimientos jurídicos que respondan a las necesidades de los diversos fenómenos en materia penal.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2o Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

3er Semestre

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4o Semestre

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Pedagoga
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)
Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO
Dr. Luis Ramón Hernández Sabas
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo.


Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.
Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP
Juez Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX
Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX
Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Ciro Betancourt García
Juez en Retiro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México


Dr. José Antonio Bernal Arzaluz
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalneapantla, Estado de México
Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal superior de justicia del Estado de México
Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dra. María del Rocío Morales Hernández
Juez Décimo quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Dra. Guadalupe América Mora Chichino
Secretaria de el segundo tribunal unitario del segundo circuito
Dra. Alma Cossett Guadarrama Gutiérrez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida catedrática de la UTEP
Dr. Rubén Pacheco Inclán de la UTEP
Distinguido catedrático de la UTEP
Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del tercer tribunal colegiado en materia penal del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88


 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO



**Si lo que buscas es
una educación de
excelencia, acércate
a nosotros**

**SOMOS LA MEJOR
OPCIÓN PARA ESTUDIAR LA
LICENCIATURA EN DERECHO**

LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO REAFIRMA SU COMPROMISO EN FAVOR DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD

Todos los mexicanos tienen derecho a una educación de calidad. Sin embargo, desde hace 34 años hemos sido testigos de cómo la oferta educativa ha decaído drásticamente.

Se ha llegado al extremo de ofrecer a los alumnos cursar la secundaria en seis meses o la preparatoria en un año. ¿Y qué decir de las licenciaturas? Plantean concluirla en dos o tres años, incluso en año y medio, a cambio de cuotas elevadas. ¿Es posible que esas licenciaturas cumplan con la adecuada enseñanza de las materias en un tiempo tan reducido? Es evidente que el proceso de aprendizaje quedará incompleto. Por lo tanto, cuando los estudiantes egresan no están debidamente capacitados, lo que compromete su desarrollo profesional, que puedan realizarse como juristas, postulantes, académicos, etcétera, o que consigan el empleo que anhelan.

Ante esta situación, la Universidad Tepantlato reafirma su compromiso a favor de la educación superior de calidad. La Licenciatura en Derecho tiene una duración de cinco años porque nos importa el correcto aprendizaje de nuestros alumnos. En la UTEP también promovemos que si el alumno desea estudiar y formarse como abogado para servir a la sociedad, logre su objetivo sin que el factor económico sea un impedimento. Para tomar clases con nosotros no hay que pagar cuotas excesivas, pues a partir de estudios socioeconómicos el alumno paga una cuota de acuerdo con sus posibilidades. Esto obedece a que nuestros catedráticos no cobran honorarios, como muestra de su compromiso con la educación jurídica

LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD DE ALUMNOS, NO CANTIDAD

del país. Son conscientes de que si han tenido la fortuna de egresar de una escuela pública tienen que retribuir a la sociedad, por lo que ponen su talento al ser vicio de quienes quieren seguir la vocación del derecho. En la Universidad Tepantlato imparten su enseñanza:

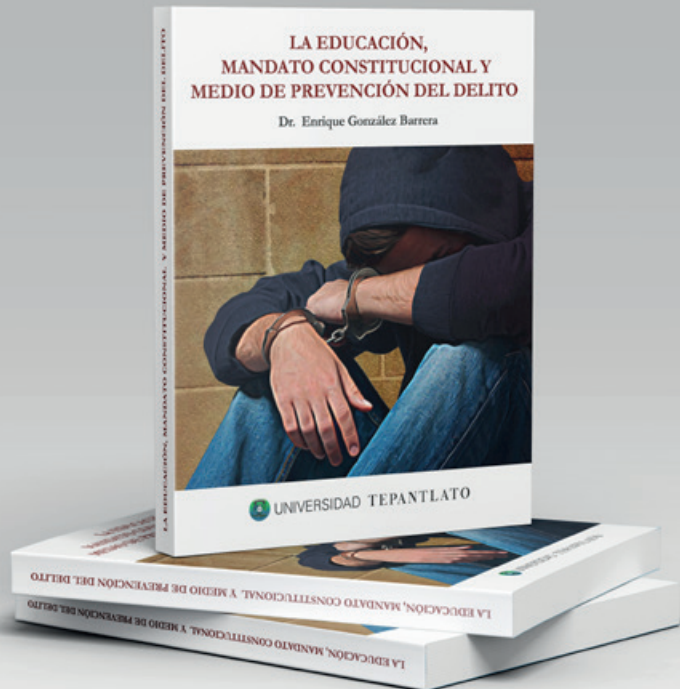
- *Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- *Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- *Magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación.
- *Servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ellos han formado a generaciones de abogados al servicio del Estado, así como de académicos, investigadores y distinguidos postulantes, cuya excelencia ha consolidado la labor educativa de nuestra Universidad.

**NUESTRA PLANTA DOCENTE, EGRESADA DE
ESCUELAS PÚBLICAS, LO QUE LE DA UN SENTIDO
DE RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD, ESTÁ
COMPROMETIDA CON LA EXCELENCIA**

**NUESTRO OBJETIVO: SERVIR
A LA SOCIEDAD QUE DEMANDA MÁS
Y MEJORES PROFESIONISTAS**

CONMEMORANDO EL DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO,
LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO INVITA CORDIALMENTE A LA
PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA OBRA:



**“LA EDUCACIÓN,
MANDATO CONSTITUCIONAL
Y MEDIO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO”**

30 DE ABRIL

5:30 PM

CUMPLIENDO CON OTRA DE
NUESTRAS METAS:
DIFUNDIR LA CULTURA JURÍDICA

Informes:  55 6026 4188

L-V de 9:00 a 18:00 hrs.

Se transmitirá en vivo, por ZOOM, desde las
instalaciones de la Universidad Tepantlató
www.universidadtepentlató.edu.mx

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlató

Moderador: Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

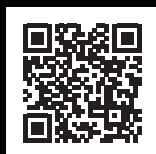
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del PJCDMX

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del Poder Judicial de la Ciudad de México

Mtro. Roberto Rodríguez Hernández
Director del Instituto de Estudios Jurídicos de la UTEP

*La presentación será conforme al orden alfabético por nombre.



**EDICIONES
TEPANTLATO**